

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Gualaquiza: Para la protección y promoción de los derechos de las personas en movilidad humana	2
-	Cantón Portovelo: Para la prevención, vigilancia y reducción de la desnutrición crónica infantil en niñas y niños de cero a tres años de edad y mujeres gestantes	22
	02-CMSMB-2025 Cantón San Miguel de Los Bancos: Que crea el área de conservación y uso sustentable Mindo - Pachijal (Acus Mindo - Pachijal)	38
-	Cantón Sucre: De extinción y remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, inclusive el impuesto al rodaje, cuya administración y recaudación le corresponde al GADM, sus empresas públicas y entidades adscritas.	58
-	Cantón Tisaleo: Que regula la prestación y las tasas por el servicio de agua potable y alcantarillado ...	74



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La movilidad humana es un derecho reconocido en instrumentos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos de los Migrantes.

La Constitución de la Republica del Ecuador (Art. 40 y 41) garantiza derechos a personas en movilidad humana, incluyendo migrantes, refugiados y desplazados internos.

La Ley Orgánica de Movilidad Humana establece la responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) en garantizar derechos y generar mecanismos de inclusión.

Gualaquiza es un cantón que enfrenta flujos migratorios internos y externos debido a movimientos de personas desde otras provincias y países en busca de empleo o mejores condiciones de vida.

Presencia de comunidades indígenas y rurales con necesidades de protección y acceso a servicios.

Posibles casos de migración de retorno o desplazamiento debido a factores económicos, ambientales o sociales.

Sin una ordenanza, no hay un marco local claro para atender a personas en movilidad humana, lo que puede generar desprotección y exclusión.

Es necesario establecer mecanismos para: Acceso a servicios públicos (salud, educación, vivienda).

Protección de derechos de niños, mujeres, adultos mayores y grupos vulnerables en situación de movilidad.

Facilitación de integración económica y social de migrantes y retornados.

Prevención de discriminación y xenofobia en la comunidad.

Permitiría una gestión ordenada y planificada de la movilidad humana.

Fomentaría la convivencia armoniosa entre la población local y los migrantes.

Ayudaría a canalizar recursos y cooperación de organismos nacionales e internacionales.

Mejoraría la calidad de vida de la población y contribuiría al desarrollo sostenible del cantón. Para justificar esta ordenanza podemos verificar mediante el diagnostico la movilidad humana es una realidad en Gualaquiza y que se necesita un marco normativo local para garantizar derechos, regular flujos migratorios y promover la inclusión social y económica. Además, se alinea con la Constitución y leyes nacionales, asegurando que el cantón cumpla con sus responsabilidades de protección.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos, intercultural y plurinacional.

Que, la Constitución de la República en su artículo 9, reconoce que, las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas.

Que, en el artículo 11 numeral 2 de la Constitución se reconoce la igualdad de las personas, el derecho a gozar de los mismos derechos, deberes y oportunidades y que nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; derecho que se complementa con la obligación del Estado de adoptar la acción afirmativa que promueva la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

Que, el artículo 40 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a las personas el derecho a migrar. Y señala que no se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria.

Que, el artículo 41 de la Constitución de la República reconoce los derechos de asilo y refugio y dispone que las personas que se encuentren en esta condición gozarán de protección especial que garantice el pleno ejercicio de sus derechos.

Que, el literal b) del numeral 29 del artículo 66 de la Constitución de la República, prohíbe la esclavitud, la explotación, la servidumbre y el tráfico y la trata de seres humanos en todas sus formas y dispone que el Estado adoptará medidas de prevención y erradicación de la trata de personas y de otras formas de violación de la libertad.

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República establece que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el numeral 6 del artículo 416 de la Constitución de la República señala que el Estado ecuatoriano propugna el principio de ciudadanía universal, la libre movilidad de todos los habitantes del planeta y el progresivo fin de la condición de extranjero como elemento transformador de las relaciones desiguales entre los países, especialmente Norte-Sur.

Que, en el numeral 7 del artículo 416 la Constitución de la República exige el respeto de los derechos humanos, en particular de los derechos de las personas migrantes, y propicia su pleno ejercicio mediante el cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción de instrumentos internacionales de derechos humanos.

Que, el artículo 417 de la Constitución de la República hace referencia a que los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución.

Que, el Ecuador ha suscrito y ratificado el 5 de febrero de 2002 la Convención Internacional sobre la protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1990.

Que, el Ecuador ha ratificado los principales instrumentos internacionales para la protección de los derechos de las personas refugiadas, tales como la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, suscrita en Ginebra el 28 de julio de 1951, el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados suscrito en Nueva York el 31 de enero de 1967 y la Declaración de Cartagena sobre Refugiados de 1984; y, que es necesario la plena aplicación de los compromisos internacionales ratificados por el Ecuador, conducentes a la protección y promoción de los derechos y principios en materia de movilidad humana, asilo y refugio consagrados en la Constitución de la República.

Que, el artículo 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece como uno de sus objetivos, el fortalecimiento del rol del Estado mediante la consolidación de cada uno de los niveles de gobierno, con el fin de impulsar el desarrollo nacional y garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos.

Que, el artículo 3 del COOTAD establece los principios de coordinación y corresponsabilidad, por los cuales, todos los niveles de gobierno tienen la responsabilidad compartida en el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo.

Que, el artículo 4 del COOTAD establece que uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados es el de garantizar, sin discriminación alguna, la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales.

Que el literal j) del artículo 54 del COOTAD establece dentro de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, la implementación de los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria.

Que, el artículo 249 del COOTAD determina que el presupuesto para los grupos de atención prioritaria, establece por lo menos el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la ejecución y planificación de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

Que el artículo 303 del COOTAD establece que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos.

Que, el artículo 327 del COOTAD establece que la comisión permanente de igualdad y género se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad; además fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución.

Que, el artículo 338 del COOTAD establece que el Gobierno autónomo descentralizado elaborará la normativa pertinente según las condiciones específicas de su circunscripción territorial, en el marco de la Constitución y la Ley.

Que, el artículo 498 del COOTAD, determina que: “Estímulos tributarios.- (Reformado por la Disposición Reformativa Segunda de la Ley s/n R.O. 245-S, 21-V-2018).- Con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en el presente Código.

Los estímulos establecidos en el presente artículo tendrán el carácter de general, es decir, serán aplicados en favor de todas las personas naturales o jurídicas que realicen nuevas inversiones en las actividades antes descritas, cuyo desarrollo se aspira estimular; beneficio que tendrá un plazo máximo de duración de diez años improrrogables, el mismo que será determinado en la respectiva ordenanza.

En la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, los estímulos establecidos en el presente artículo, podrán ser aplicados a favor de todas las personas naturales y jurídicas que mantengan actividades contempladas en el presente artículo, o que realicen incrementos de capital sobre el 30%, en las mismas

En caso de revocatoria, caducidad, derogatoria o, en general, cualquier forma de cese de la vigencia de las ordenanzas que se dicten en ejercicio de la facultad conferida por el presente artículo, los nuevos valores o alícuotas a regir no podrán exceder de las cuantías o porcentajes establecidos en la presente Ley.”

Mediante Oficio N° 10003 de fecha 03 de septiembre de 2020, la Procuraduría General del Estado contesta al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pastaza, en lo que respecta la tercera pregunta que dice textualmente lo siguiente: ”Los estímulos tributarios contemplados en el artículo 498 del COOTAD, aplica únicamente a los impuestos sobre la propiedad urbana y propiedad rural, o a todos los tributos municipales? donde la Procuraduría emite el siguiente pronunciamiento que en su parte final dice lo que a continuación detallo: “Por lo expuesto, en atención a los términos de su consulta se concluye que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 65 del CT, los estímulos tributarios contemplados en el artículo 498 del COOTAD podrán ser aplicados a todos los impuestos municipales contemplados en el artículo 491 de dicho código, siempre que estén directamente relacionados con nuevas inversiones en actividades para el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente. Será facultad y responsabilidad del concejo de la respectiva municipalidad, aprobar, mediante ordenanza, la disminución de los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en el COOTAD, observando el límite previsto en el mencionado artículo 498”

Que, el artículo 598 del COOTAD establece que los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos Cantonales de Protección de derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Que, La Ley Orgánica de Movilidad Humana, tiene por objeto regular el ejercicio de derechos, obligaciones, institucionalidad y mecanismos inculcados a las personas en movilidad humana, que comprende emigrantes, inmigrantes, personas en tránsito, personas ecuatorianas retornadas, quienes requieran protección internacional, víctimas de los delitos de trata de personas y de tráfico ilícito de migrantes y sus familias. Para el caso de las víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, esta Ley tiene por objeto establecer el marco de prevención, protección, atención e inclusión que el Estado desarrollará a través de las distintas políticas públicas de conformidad con el ordenamiento jurídico.

Que, el Art. 37 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, señala que: “Derecho a acceder a los programas de emprendimiento. Las personas ecuatorianas retornadas tendrán derecho a acceder de forma prioritaria a los programas de emprendimiento impulsados por las instituciones del gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de sus competencias.”

Que, en el artículo 165 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, define las competencias de los GAD provinciales y cantonales para crear normativa, coordinar con las instituciones públicas y privadas la atención integral para la población en movilidad humana, integrar en su planificación de desarrollo y ordenamiento territorial acciones, política pública, planes, programas y proyectos que permitan asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas en movilidad humana, prevenir la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes en coordinación con la autoridad de movilidad humana, entre otras.

Que, en el artículo 166 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, establece como acciones de corresponsabilidad en el nivel local las de generar políticas de inclusión y desarrollo tendientes a prevenir la migración riesgosa, crear políticas y programas para inclusión de la comunidad extranjera y de la convivencia pacífica; y, planificar en el mediano y largo plazo la integración social y económica de la comunidad migrante retornada.

Que, el numeral 7, del artículo 9 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad establece entre sus funciones: Desarrollar mecanismos de coordinación con las entidades rectoras y ejecutoras de la política pública y los organismos especializados por la garantía y protección de derechos en todos los niveles de gobierno.

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, establece que: Las Agendas para la Igualdad son instrumentos que contienen las propuestas de políticas públicas de cada Consejo Nacional para la Igualdad, serán discutidas y consensuadas en los Consejos Sectoriales de la Política, para su articulación con la política sectorial y posterior ejecución por parte de los ministerios de Estado y demás organismos competentes.

De conformidad con las atribuciones que le confiere el Artículo 47, literal (a), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Gualaquiza.

EXPIDE:

"LA ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA EN EL CANTÓN GUALAQUIZA"

TÍTULO I

ASPECTOS GENERALES.

Artículo. 1.- Finalidad.- La presente Ordenanza del Gobierno Autónomo descentralizado del Cantón Gualaquiza, tiene como finalidad promover y garantizar los derechos de las personas en movilidad humana, que han sido consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en los instrumentos internacionales de

derechos humanos, dentro del marco de las competencias determinadas para los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, por la Constitución del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo. 2.- Definiciones. - A efectos de la presente Ordenanza y sin perjuicio de lo previsto en la Ley, se entenderá por:

1. **Movilidad Humana:** como los movimientos migratorios que realiza una persona, familia o grupo humano para transitar o establecerse temporal o permanentemente en un Estado diferente al de su origen o en el que haya residido previamente, que genera derechos y obligaciones.
2. **Persona en movilidad humana:** aquella que se moviliza de un Estado a otro con el ánimo de residir o establecerse de manera temporal o definitiva en él; y, los demás que establece la Ley Orgánica de Movilidad Humana.

Artículo 3.- Declaración de Política Pública. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Gualaquiza, de la Provincia de Morona Santiago, en el marco de sus competencias, declara política pública la protección y promoción de los derechos de las personas en movilidad humana. En tal sentido, asegurará el respeto de los derechos de esta población de manera transversal en sus políticas públicas, planes, programas, proyectos, servicios y acciones.

Artículo 4.- Principios Rectores de la Política Cantonal sobre Movilidad Humana. - Los planes, programas y servicios del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Gualaquiza y los acuerdos y convenios que se suscriban con instituciones públicas, privadas o con otros niveles de gobierno tendrán en cuenta los siguientes principios, sin perjuicio de otros dispuestos por la Constitución de la República del Ecuador, los instrumentos internacionales, las leyes de la materia y más normas jurídicas aplicables.

- a. **Universalidad.** - Todas las personas en movilidad humana tienen derecho a la protección del Estado, del Gobierno local, de la sociedad y otros organismos que tienen competencia en la temática.
- b. **Igualdad y no discriminación.** - Entendida como el derecho que tienen todas las personas que se encuentran en el territorio cantonal para gozar de los derechos reconocidos en la constitución y tratados internacionales. Ninguna persona o grupo de personas será sujeta a un trato diferenciado o discriminatorio que conlleve al menoscabo o la anulación de sus derechos, a pretexto de su lugar de nacimiento, condición o situación migratoria.
- c. **Interseccionalidad.** - Permite el reconocimiento de la multiplicidad de diversidades. Permite una lectura cruzada y simultánea de las diversas situaciones y condiciones que pueden confluir en un mismo sujeto, dando lugar a una ampliación de marcos interpretativos y, por tanto, de propuestas.

- d. **Coordinación y corresponsabilidad del Estado.** - Toda política pública, programa o servicio cuyo objeto sea garantizar los derechos de las personas en movilidad humana será coordinada con otros niveles de gobierno y en la medida de lo posible se procurará la ejecución conjunta de tales políticas.
- e. **Unidad familiar y respeto a la familia transnacional.** - En las políticas públicas, programas o servicios se tendrá en cuenta el derecho de las personas a acceder a mecanismos que garanticen la reunificación familiar, así como el respeto a las familias transnacionales.
- f. **Pro-persona en movilidad humana.** Las normas de la presente ordenanza serán desarrolladas e interpretadas en el sentido que más favorezca a las personas en movilidad humana, con la finalidad que los requisitos o procedimientos no impidan u obstaculicen el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones con el Estado ecuatoriano.
- g. **Interés superior del niño/a.**- Supone la obligación a todas las autoridades administrativas y judiciales, así como a las instituciones públicas y privadas, observar prevalentemente el ejercicio efectivo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Este principio prevalece sobre todos los demás.
- h. **Ciudadanía Universal.**- El reconocimiento de la potestad del ser humano para moverse libremente por todo el planeta. Implica la portabilidad de sus derechos humanos independientemente de su condición migratoria, nacionalidad y lugar de origen, lo que llevará al progresivo fin de la condición de extranjero.
- i. **Libre movilidad humana.**- El reconocimiento jurídico y político del ejercicio de la ciudadanía universal, implica el amparo del Estado a la movilización de cualquier persona, familia o grupo humano, con la intención de circular y permanecer en el lugar de destino de manera temporal o definitiva.
- j. **Prohibición de criminalización.**- Ninguna persona será sujeta de sanciones penales por su condición de movilidad humana. Toda falta migratoria tendrá carácter administrativo.
- k. **No devolución.**- La persona no podrá ser devuelta o expulsada a otro país, sea o no el de origen, en el que sus derechos a la vida, libertad o integridad y la de sus familiares corran el riesgo de ser vulnerados a causa de su etnia, religión, nacionalidad, ideología, género, orientación sexual, pertenencia a determinado grupo social, opiniones políticas, o cuando haya razones fundadas que estaría en peligro de ser sometida a graves violaciones de derechos humanos.

TITULO II

DE LA POLÍTICA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD

Artículo 5.- Generación de información para la política pública del GAD Municipal que garantice los derechos y obligaciones de las personas en movilidad humana, del cantón Gualaquiza, se observarán los siguientes aspectos:

- a.** Promover la generación de información cualitativa y cuantitativa de la gestión de movilidad humana en el cantón.
- b.** Coordinar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales y parroquiales, con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales para generar la adquisición, generación y complementariedad de información en temas de movilidad humana, de manera periódica, y se generen informes o estudios que den cuenta de las problemáticas y potencialidades que surgen de la movilidad humana, en el Cantón Gualaquiza, y los principales aspectos de la población que requieren ser atendidos.
- c.** Promover el registro y la remisión de los casos a los organismos especializados e instituciones competentes; y, realizar el seguimiento para velar por la protección, ejercicio y goce de los derechos.
- d.** Promover el registro de información de colectivos conformados por personas en movilidad humana y organizaciones de cooperación internacional que trabajan en la temática, a fin de promover la participación de las personas en movilidad humana en el cantón Gualaquiza.
- e.** Enfatizar frentes para la implementación de la ordenanza municipal como vía de desarrollo local:
 - i. La consolidación de un sistema integral de protección de derechos.
 - ii. La generación de agendas sectoriales y temáticas intersectoriales que marcan la construcción de la política pública local.
 - iii. La generación de iniciativas a través de Planes o Agendas Cantonales para la Igualdad y la Promoción de Derechos.
 - iv. La creación de un sistema de información local para el seguimiento y evaluación de la política pública de movilidad humana
 - v. La articulación de los organismos de cooperación para la ejecución de políticas, planes y proyectos del cantón.
 - vi. La participación como principio y ejercicio de la democracia.
- f.** Posicionar a la movilidad humana como un hecho social que tiene múltiples causas estructurales que deben ser comprendidas para construir políticas públicas de inclusión, superando el paradigma de la movilidad humana desde la perspectiva económica.

Artículo 6.- Del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal. - En la formulación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Gualaquiza se transversalizarán los enfoques de derechos y especialmente el de movilidad humana, en

concordancia con las políticas públicas de la Agenda Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana.

TITULO III

DE LA INCLUSIÓN SOCIAL Y ECONÓMICA DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA EN EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.

Artículo 7.- Sobre las políticas públicas para la inclusión social y económica del cantón Gualaquiza y con la finalidad de mejorar las condiciones de vida de las personas en movilidad humana y promover los procesos de inclusión social y económica con las comunidades de acogida, se contemplarán los siguientes aspectos:

- a. Impulsar la inclusión de personas en movilidad humana en el mercado laboral y emprendimientos económicos a través de sistemas de capacitación, producción, comercialización, en coordinación con los gobiernos locales, organizaciones sociales y de cooperación internacional.
- b. Generar alianzas público - privadas para la comercialización de productos y servicios de los programas de inclusión económica desarrollados en el cantón para personas en situación de movilidad humana.
- c. Promover la capacitación y participación financiera de las personas en movilidad humana.
- d. Impulsar y fortalecer planes, programas, proyectos o servicios para las personas en movilidad humana en coordinación con los gobiernos locales, organizaciones sociales y de cooperación internacional, garantizando un proceso inclusivo con enfoque de derechos.
- e. Propiciar la construcción participativa de políticas públicas que propendan a entender de manera efectiva la movilidad humana; y que de esta manera se pueda construir alternativas de integración local y de ejercicio efectivo de los derechos para las personas que viven en contextos de movilidad humana.

Artículo 8.- Estímulos tributarios. – El Gad Municipal del cantón Gualaquiza deberá crear mecanismos de exenciones de impuestos para impulsar la creación de empresas de personas en movilidad humana en el cantón. De igual manera, creará estímulos tributarios municipales al sector empresarial que promueva la inclusión laboral, ética y equitativa de población en situación de movilidad humana acorde a la ley, tales como:

- a. Impuestos a las patentes municipales, descuento del 30% del primer año, tiene que estar empadronado en el Consejo Cantonal de Protección de Derechos para tener estos beneficios, que se ha migración internacional y un capital máximo de \$3000.00USD

TITULO IV

DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN EL CANTÓN GUALAQUIZA DE LA PROVINCIA DE MORONA SANATIAGO PARA LA PROTECCIÓN, PROMOCIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA.

Artículo 9.- Mecanismos de articulación. - Con la finalidad de promover y garantizar la protección de los derechos de las personas en movilidad humana, se coordinará y articulará las políticas públicas en esta materia que tienen lugar en el Cantón Gualaquiza se creará y/o fortalecerá los siguientes mecanismos:

- a) Red Cantonal de protección de derechos de Movilidad Humana
- b) Sistema Integral de Protección de Derechos

Artículo 10.- La Red Cantonal de Movilidad Humana. - La Red Cantonal de Movilidad Humana es un espacio de coordinación, articulación y participación de organizaciones de la sociedad civil, entidades gubernamentales, organizaciones no gubernamentales, gobiernos autónomos descentralizados y cooperación internacional sobre aspectos de la movilidad humana en el Cantón.

Artículo 11.- El Sistema Integral de Protección de Derechos. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Gualaquiza deberá implementar el Sistema Integral de Protección de Derechos como un conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades públicas, privadas, no gubernamentales y comunitarias, cuyo propósito es promover la protección integral, asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de todas las personas y con particular atención a personas en movilidad humana. Para ello se asegurará el acceso a los servicios públicos con calidad y calidez.

Asimismo, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Gualaquiza deberá conformar el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, Junta Cantonal de Protección de Derechos, y Red de Protección de Derechos. El CCPD en su calidad de organismo cantonal especializado en la temática, será la entidad coordinadora del Sistema.

Artículo 12.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.- En su calidad de organismo especializado en la garantía de derechos de las personas en movilidad humana, es la instancia responsable de:

- a. Coordinar el Sistema Integral de Protección de Derechos y la Red Cantonal de Movilidad Humana.
- b. Formular y priorizar la política pública cantonal de movilidad humana en concordancia con la Agenda Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana.
- c. Promover la participación de las personas en movilidad humana en los espacios de toma de decisiones públicas.
- d. Incorporar en el pleno de CCPD un representante de sociedad civil en la temática de movilidad humana.
- e. Conformar el consejo consultivo cantonal de movilidad humana.

- f. Promover procesos de asesoría y consulta para la definición de la política pública local en coordinación con el GAD cantonal de Gualaquiza y el Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana.
- g. Transversalizar el enfoque de movilidad humana en los instrumentos de planificación local, política pública cantonal, planes, programas, proyectos y servicios.
- h. Promover procesos de investigación en vinculación con la Academia.
- i. Promover proceso de capacitación en coordinación con el Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana.
- j. Generar procesos de promoción de derechos y sensibilización en coordinación con la Red Cantonal de Movilidad Humana.

TITULO V

DE LA ESTRUCTURA DE LA RED CANTONAL DE MOVILIDAD HUMANA

Artículo 13.- La Red Cantonal de Movilidad Humana, estará configurada por los siguientes representantes de entre las instituciones públicas, privadas y organizaciones no gubernamentales que trabajan en la temática de movilidad humana:

Integrantes de la Red Cantonal de Movilidad Humana:

- a. El alcalde (a) o su delegado (a) permanente.
- b. Un concejal de la Comisión de igualdad y género
- c. Un representante del Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana
- d. Un representante del Consejo de la Judicatura o su delegado (a).
- e. El Defensor (a) del Pública o su delegado (a)
- f. El Fiscal Cantonal o su delegado (a)
- g. Un representante del Distrito de Salud o su delegado (a)
- h. Un representante del Distrito de Educación o su delegado (a)
- i. El Director del MIES o su delegado (a)
- j. El director (a) Cantonal del Registro Civil o su delegado (a)
- k. Un representante de la Secretaría de la Mujer y Derechos Humanos
- l. El jefe de la Policía Nacional en el cantón o su delegado(a)
- m. El jefe del batallón de selva 63 Gualaquiza o su delegado (a)
- n. El Jefe político del cantón o su delegado.
- o. El representante de la sociedad civil de Movilidad Humana del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- p. Un representante de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.
- q. Organizaciones No Gubernamentales y de Cooperación Internacional.

Artículo 14.- La Red Cantonal de Movilidad Humana designara un Coordinador Cantonal entre sus miembros, y Comisiones que podrán actuar con el liderazgo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaquiza.

Artículo 15.- Forma de elección. - Los representantes de la Red Cantonal de Movilidad Humana y/o sus delegados (a) serán designados por cada entidad y organización no gubernamental que la integra.

Artículo 16.- La Red Cantonal de Movilidad Humana se reunirá de forma bimensual y extraordinariamente cuando se traten asuntos especiales y urgentes por convocatoria de su Coordinador (a) Cantonal.

TITULO V

DE LAS FUNCIONES

Artículo 17.- Son funciones de la Red Cantonal de Movilidad Humana, las siguientes:

- a. Transversalizar la ANIMH y el enfoque de movilidad humana en las políticas públicas, planes, programas, proyectos y servicios en el cantón.
- b. Definir y proponer al GAD Cantonal de Gualaquiza las políticas públicas locales de protección integral para las personas en movilidad humana para su aprobación.
- c. Definir mecanismos de atención, protección y restitución de derechos de niños, niñas y adolescentes no acompañados o separados de sus familias, en movilidad humana.
- d. Implementar los protocolos especializados para la atención a personas en movilidad humana que han sido víctimas de violencia.
- e. Activar los mecanismos de atención, protección y restitución de derechos de niños, niñas y adolescentes no acompañados o separados de sus familias, en movilidad humana, de manera prioritaria y garantizando el principio de interés superior del niño.
- f. Promover la capacitación de funcionarios vinculados en temas de Movilidad Humana.
- g. Difundir información sobre derechos, garantías, deberes y responsabilidades de las personas en Movilidad Humana.
- h. Promover la articulación y coordinación de instituciones comunitarias, públicas y privadas que se relacionen con las personas en Movilidad Humana.

TÍTULO VI.

DE LA COORDINACIÓN

Art. 18.- La Coordinación de la Red Cantonal de Movilidad Humana la ejercerá el Consejo Cantonal de Protección de Derechos en coordinación con el representante de la Sociedad Civil.

Art. 19.- Funciones de la Red Cantonal de Movilidad Humana.- Son funciones de la Red Cantonal de Movilidad Humana, las siguientes:

- a. Transversalizar la Agenda Nacional de Movilidad Humana y el enfoque de movilidad humana en las políticas públicas, planes, programas, proyectos y servicios en el cantón.

- b. Definir y proponer al GAD Cantonal de Gualaquiza las políticas públicas locales de protección integral para las personas en movilidad humana para su aprobación.
- c. Definir mecanismos de atención, protección y restitución de derechos de niños, niñas y adolescentes no acompañados o separados de sus familias, en movilidad humana.
- d. Implementar los protocolos especializados para la atención a personas en movilidad humana que han sido víctimas de violencia.
- e. Activar los mecanismos de atención, protección y restitución de derechos de niños, niñas y adolescentes no acompañados o separados de sus familias, en movilidad humana, de manera prioritaria y garantizando el principio de interés superior del niño.
- f. Promover la capacitación de funcionarios públicos en relación a la temática de Movilidad Humana.
- g. Difundir información sobre derechos, garantías, deberes y responsabilidades de las personas en Movilidad Humana.
- h. Promover la articulación y coordinación de instituciones comunitarias, públicas y privadas que se relacionen con las personas en Movilidad Humana.
- i. Elaborar y ejecutar el plan cantonal de protección de derechos para personas en situación de movilidad humana liderado por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos en articulación con organismos de la Red de Protección de Derechos de Personas en Movilidad Humana, mismo que deberá articularse con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Gualaquiza en concordancia con las políticas públicas de la Agenda Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana.
- j. Promover iniciativas de observatorios para vigilancia, evaluación y control. del plan cantonal de protección de derechos para personas en situación de movilidad humana, elaborar diagnósticos y hacer seguimiento a los servicios para personas en situación de movilidad humana.
- k. Velar por el cumplimiento de las Resoluciones de la Red Cantonal de Movilidad Humana
- l. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Red Cantonal de Movilidad Humana.
- m. Coordinar actividades para el funcionamiento de la Red Cantonal de Movilidad Humana
- n. Mantener coordinación cercana con la instancia municipal ejecutora de la política pública para la protección de derechos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaquiza.
- o. Designar en el momento del desarrollo de la reunión, a la institución o persona que realizará el registro, resoluciones, compromisos y acuerdos de las reuniones de la Red Cantonal de Movilidad Humana.
- p. Las demás que le asigne la Red Cantonal de Movilidad Humana para la garantía y protección de derechos de las personas en movilidad humana.

Artículo 20.- Participación de las personas en movilidad humana.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaquiza, promoverá la participación de las personas en movilidad humana mediante los diversos mecanismos conforme a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana. El Consejo Cantonal de Protección de

Derechos, en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Gualaquiza tendrá como responsabilidad:

- a. Implementar el sistema de participación ciudadana y control social en el cantón como ejercicio de su función de conformidad a la Constitución de la República y a la ley;
- b. Conformar el consejo consultivo cantonal de movilidad humana para garantizar, y promover la participación ciudadana individual o colectiva de las personas en movilidad humana.
- c. Promover procesos de asesoría y consulta para la formulación de política pública de movilidad humana.
- d. Fortalecer las capacidades de los representantes de sociedad civil en la temática de movilidad humana.
- e. Garantizar el acceso oportuno y continuo de la ciudadanía a toda la información pública que se genere y maneje el Gobierno Autónomo Descentralizado.

TITULO VII.

DEL DERECHO A LA IGUALDAD Y PROTECCIÓN FRENTE A LA DISCRIMINACIÓN.

Art. 21.- Información, sensibilización y capacitación. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaquiza a través de la Red Cantonal de Movilidad Humana desarrollará las siguientes acciones:

- a. Promover procesos de socialización de información, formación, sensibilización y capacitación sobre los derechos de las personas en movilidad humana, reducción de brechas de desigualdad, gobernanza con enfoque de derechos, inclusión económica y social, erradicación de la discriminación y toda forma de violencia.
- b. Diseñar estrategias comunicacionales, tales como campañas u otras necesarias que sean eficaces para dar a conocer los derechos que tiene esta población para evitar la discriminación y xenofobia, principalmente por origen nacional y condición migratoria.
- c. Implementará el registro de información en relación a las políticas públicas de movilidad humana como una praxis cultural de la gestión pública en el cantón.
- d. Promoverá alianzas con universidades, institutos y otras entidades académicas para el desarrollo de procesos de formación y capacitación.
- e. Coordinará procesos de sensibilización ciudadana con el CCPD.

Art. 22.- Capacitación a servidoras y servidores públicos del GAD Municipal. - El Gobierno Municipal del cantón Gualaquiza, en coordinación y apoyo del CNIMH en su calidad de entidad especializada en la garantía de derechos de las personas en movilidad humana y la Red Cantonal de Movilidad Humana y en coordinación con otras entidades públicas o privadas, ONGs, organismos internacionales, vinculadas al tema, diseñará e implementará procesos periódicos de capacitación sobre diversos temas relacionados a movilidad humana, protección de derechos y prevención de la xenofobia con los servidores y servidoras públicos, en particular, con aquellos que por los servicios que prestan mantienen relación directa en la atención al público en situación de movilidad

humana, y todas las instituciones integrantes de la Red de Movilidad Humana, publicas y privadas.

Art. 23.- Suscripción de Convenios con Gobiernos Locales, Nacionales e Internacionales.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaquiza, de conformidad con lo establecido en artículo 293 del COOTAD, promoverá, de ser necesario, la suscripción de convenios con aquellos gobiernos locales de las ciudades de los países de origen, destino o tránsito de las personas en movilidad humana, con la finalidad de promover el desarrollo conjunto y la protección de derechos de las personas que habitan en estas ciudades, además se podrá solicitar el apoyo del Departamento de cooperación Internacional.

Artículo 24.- Presupuesto y recursos.- Para llevar a cabo las acciones específicas determinadas en la presente Ordenanza Municipal del Cantón Gualaquiza, y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en la misma, se designará el presupuesto y recursos específicos en la planificación operativa de la instancia municipal ejecutora de la política pública para la protección de derechos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaquiza.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaquiza generará convenios de cooperación y financiamiento, así como proyectos de inversión con otros organismos públicos y/o privados a fin de garantizar recursos necesarios para la implementación de las disposiciones de esta ordenanza.

Artículo 25.- Las autoridades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaquiza incluirán dentro de la rendición de cuentas que determina la Ley Orgánica de Participación, información sobre la implementación y cumplimiento de la presente ordenanza.

TITULO VIII

DISPOSICIONES SUPLEMENTARIAS.

CAPÍTULO I

DE LA PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA Y EL CONTROL SOCIAL

Artículo 26.- Participación de las personas en movilidad humana.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaquiza, fomentará la participación y empoderamiento de las personas en movilidad humana en los procesos de decisión, así como promoverá su contribución en la vida política, cultural, económica, mediante los diversos mecanismos conforme a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Gualaquiza, tendrá como responsabilidad:

- a. Garantizar el acceso oportuno y continuo de la ciudadanía a la información pública que se genere y maneje el Gobierno Autónomo Descentralizado, como una condición previa para que pueda ejercer su participación.

- b. Conformar el consejo consultivo cantonal de movilidad humana para garantizar, y promover la participación ciudadana individual o colectiva de las personas en movilidad humana.
- c. Promover procesos de asesoría y consulta para la formulación de política pública de movilidad humana.
- d. Fortalecer las capacidades de los representantes de sociedad civil en la temática de movilidad humana.
- e. Fortalecer el sistema de participación ciudadana y control social en el cantón como ejercicio de su función de conformidad a la Constitución de la República y a la ley;

Sección I

Mecanismos de Control Social

Artículo 27.- Del Seguimiento.- La Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Gualaquiza como ente coordinador de la Red de protección de derechos, solicitará:

- a) Informes de avances semestrales sobre la ejecución del Plan de Acción Cantonal a las instituciones y organismos pertenecientes de la Red.
- b) La Red de Protección de Derechos de Personas en Movilidad Humana, a través de sus comisiones, evaluará semestralmente los avances obtenidos en la ejecución del Plan de Cantonal de Movilidad Humana y formulará las recomendaciones necesarias para su cumplimiento.
- c) La Red de protección de derechos de movilidad humana informará semestralmente a los Consejos Consultivos existentes en el Cantón de los avances obtenidos en el Plan de Cantonal de Movilidad Humana a fin de que tengan conocimiento y formulen propuestas de acción.
- d) La Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Gualaquiza entregará un informe anual del cumplimiento del Plan de Cantonal de Movilidad Humana a los integrantes de la Red de Protección de Derechos de Personas en Movilidad Humana, Alcaldía y Comisión de Igualdad y Género del GAD Municipal de Gualaquiza.

Artículo 28.- Evaluación.- Se realizarán las siguientes acciones para la evaluación de la Ordenanza:

- a) La Red de Protección de Derechos de Personas en Movilidad Humana identificará anualmente los cambios que se dieron en las problemáticas priorizadas e intervenidas a través del Plan de Cantonal de Movilidad Humana, mismas que serán contrastadas con los datos de la línea base inicial.
- b) Se elaborará y ejecutará un cronograma de evaluación participativa con los diferentes actores del Sistema Integral de Protección de Derechos del Cantón.
- c) Se elaborará un informe anual del cumplimiento de lo dispuesto en la Ordenanza y el Plan de Cantonal de Movilidad Humana, por parte de la red cantonal de protección de derechos del cantón en Movilidad Humana que será entregado a la Alcaldía y la Comisión de Igualdad y Género del GAD Municipal, este informe

incluirá recomendaciones para la formulación de políticas públicas relativas a la movilidad humana.

Artículo 29.- Rendición de cuentas a la población.- Durante cada año, la Red de Protección de Derechos de Personas en Movilidad Humana elaborará y presentará el informe de cumplimiento de actividades de cada año, del Plan de Cantonal de Movilidad Humana. Este informe será presentado a la Alcaldía del Cantón, Presidencia de la Comisión de Igualdad y Género del Cantón, Consejos Consultivos Cantonales y representantes de la sociedad civil; también se publicará en la página web municipal y difundirá por los medios de comunicación disponibles para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal para conocimiento general de los titulares de derechos. Las autoridades del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón, incluirán dentro de la rendición de cuentas que determine la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, información sobre la implementación y cumplimiento de la Presente Ordenanza.

Sección II

SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS

Artículo. 30.- Suscripción de convenios con entidades públicas locales, nacionales y Cooperación Internacional.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaquiza, de conformidad con lo establecido en artículo 293 del COOTAD, promoverá, de ser necesario, la suscripción de convenios de cooperación y financiamiento, así como proyectos de inversión con otros organismos públicos y/o privados a fin de garantizar recursos necesarios para la implementación de las disposiciones de esta ordenanza.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Presupuesto y recursos.- Las acciones específicas determinadas en la presente Ordenanza, se llevara a cabo a través del presupuesto del GAD Municipal de Gualaquiza, que de manera anual asigna el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales, debiendo incluirse el gasto de movilidad humana constantes en las políticas de igualdad.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal podrá suscribir convenios de cooperación y financiamiento, así como proyectos de inversión con otros organismos públicos y privados a fin de garantizar recursos necesarios para la implementación de las disposiciones de esta Ordenanza, sin perjuicio de la intención de la institución de cooperación internacional que tenga interés en financiar proyectos en materia de ayuda humanitaria o de subsistencia, de conformidad con las ordenanzas establecidas y que no contravenga leyes del Ecuador.

SEGUNDA.- La Comisión Permanente de Igualdad y Género velará por que en toda la normativa que expida la entidad municipal consten de manera transversal las políticas de movilidad humana; además fiscalizará que la administración municipal cumpla con

implementar las políticas públicas de movilidad humana en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo máximo de ciento veinte días, contados desde la aprobación de la presente ordenanza, el Concejo Municipal deberá aprobar el Plan Cantonal de Movilidad Humana.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, a los 27 días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
FRANCIS GERMAN
PAVON SANMARTIN

Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín
ALCALDE DE GUALAQUIZA



Firmado electrónicamente por:
LUCY GARDENIA ALBA
JIMBO

Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- REMISIÓN: En concordancia al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito **LA ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA EN EL CANTÓN GUALAQUIZA**, que en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 13 de marzo del 2025 y Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 27 de marzo del 2025 fue conocida, discutida y aprobada en dos debates.



Firmado electrónicamente por:
LUCY GARDENIA ALBA
JIMBO

Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- SANCIÓN.- Gualaquiza, 1 abril del 2025, a las 08h30.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 inciso cuarto y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.



Firmado electrónicamente por:
FRANCIS GERMAN
PAVON SANMARTIN

Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín
ALCALDE DE GUALAQUIZA

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON GUALAQUIZA.- CERTIFICACIÓN: En la Sala de Sesiones del Concejo Municipal

del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, ciudad de Gualaquiza a las 08H35 del día 1 abril del 2025.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el señor Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín, Alcalde de Gualaquiza. CERTIFICO.-



Firmado electrónicamente por:
LUCY GARDENIA ALBA
JIMBO

Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO

ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL EN NIÑAS Y NIÑOS DE CERO A TRES AÑOS DE EDAD Y MUJERES GESTANTES EN EL CANTÓN PORTOVELO.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PORTOVELO**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social (...);

Que, el Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador en su numeral 1 establece que; es deber primordial del Estado garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Norma Suprema y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, alimentación, seguridad social y el agua para sus habitantes;

Que, el Art. 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador en el inciso final refiere que “El Estado adoptará medidas de acción afirmativas que promueven la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”;

Que, el Art. 13 de la Constitución de la República del Ecuador en el capítulo segundo del Buen Vivir que habla del agua y la alimentación dispone que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos, preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales;

Que, en el Art. 32 de la Constitución de la República del Ecuador se establece que la salud es un derecho que garantiza el estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustenten el buen vivir;

Que, en el Art. 44 de la Constitución de la República del Ecuador dispone en el segundo párrafo, las niñas, niños tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales:

Que, el artículo 45 de la Constitución de la República establece que: “Las niñas, niños gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción”.

Que, en el Art. 46 numeral 1 de la Carta Magna establece: “El Estado adoptará entre otras las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños: Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos;

Que, el Art. 66 numeral 2 de la misma Norma; reconoce y garantiza a las personas; el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios;

Que, el Art. 156 de la Constitución señala que los Consejos Nacionales para la Igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras, ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno;

Que, el Art. 279 de la Constitución de la República, sobre el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa. Señala que: “Los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley. Los consejos ciudadanos serán instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán en el desarrollo nacional”;

Que, el Art. 280 de la Constitución de la República, establece que: “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programa y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”;

Que, el Art. 281 de la Constitución dispone que; la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente;

Que, el Art. 341 de la Constitución dispone que: “El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de su salud o de su discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social. El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privada y comunitarias”;

Que, el Art. 342 de la Constitución dispone que: “el Estado asignará de manera prioritaria y equitativa los recursos suficientes, oportunos y permanentes para el funcionamiento y gestión del sistema”;

Que, el Art. 363 en el numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone, formular políticas públicas que garanticen la promoción, prevención, curación, rehabilitación y atención integral en salud y fomentar practicas saludables en los ámbitos familiar, laboral y comunitario;

Que, el Código de la Niñez y la Adolescencia establecen la responsabilidad del Estado, la sociedad y la familia en la garantía y protección de los derechos de niñas y niños en el Ecuador, para lo cual deben definir las políticas públicas de protección integral;

Que, el Código de la Niñez y la Adolescencia conceptualiza a los niños, niñas, como sujetos de derechos y dispone además que el Estado, la sociedad y la familia, deben garantizar el desarrollo integral y disfrute pleno de sus derechos en el marco de la libertad, dignidad y equidad;

Que, el Art. 6 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia dispone que: “Todos los niños, niñas son iguales ante la ley y no serán discriminados por causa de su nacimiento, nacionalidad, edad, sexo, etnia; color, origen social, idioma, religión, filiación, opinión política, situación económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad o diversidad cultural o cualquier otra condición propia o de sus progenitores, representantes o familiares. El Estado adoptará las medidas necesarias para eliminar toda forma de discriminación.”;

Que, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en su Art. 8 establece que: “Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas. El Estado y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas sociales y económicas; y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna.”;

Que, el Código de la Niñez y la Adolescencia en el Art. 11, dispone sobre: El interés superior del niño.- El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña involucrado, que esté en condiciones de expresarla;

Que, el Código de la Niñez y la Adolescencia en el Art. 12, dispone como prioridad absoluta: “En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores a seis años. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas prevalecen sobre los derechos de los demás;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia dispone en su Art. 20.- Del derecho a la vida.- Los niños, niñas y adolescencia tienen derecho a la vida desde su concepción. Es obligación del Estado, la sociedad y la familia asegurar por los medios a su alcance, su supervivencia y desarrollo;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia dispone en su Art. 24 inciso segundo.- Que es obligación de los establecimientos de salud públicos y privados desarrollar programas de estimulación de la lactancia materna;

Que, el Art. 26 inciso segundo del Código de la Niñez y Adolescencia dispone: El derecho a la vida digna. – Los niños, niñas tienen derecho a una vida digna, que les permita disfrutar de las condiciones socio económicas necesarias para su desarrollo integral.

Este derecho incluye aquellas prestaciones que aseguren una alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente recreación y juego, acceso a los servicios de salud, a una educación de calidad, vestuario adecuado, vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos;

Para el caso de niñas, niños y adolescentes con discapacidades el Estado y las instituciones que las atiendan deberán garantizar las condiciones, ayudas técnicas y eliminaciones de barreras arquitectónicas para la comunicación y transporte;

Que, el Art. 29 del Código de la Niñez y Protección de la Niñez y Adolescencia establece: Que es obligación de los progenitores y demás personas encargadas del cuidado de los niños, niñas brindar atención de salud que esté a su alcance y asegurar el cumplimiento de las prescripciones controles y disposiciones médicas y de salubridad;

Que, el Art. 192 de este mismo cuerpo legal establece que: “El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia está integrado por tres niveles de organismos: 1. Organismos de definición, planificación, control y evaluación de políticas, que son: a) El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia; y, b) Los Consejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia; 2. Organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos. Son: a) Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos; b) La Administración de Justicia Especializada de la Niñez y Adolescencia; y, c) Otros organismos. 3. Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos. Son: a) Las entidades públicas de atención; y, b) las entidades privadas de atención”;

Que, en la Convención sobre los Derechos del Niño, dispone en el Art. 24 numeral 2.- literales a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez; y c) primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;

Que, el Art. 27 de la Convención del Niño dispone en el numeral 3.- Que los Estados de acuerdo a las condiciones nacionales y con arreglo a los medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda;

Que, El Plan Nacional de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024 – 2025 tiene como objetivo 1 **Mejorar las condiciones de vida de la población de forma integral, promoviendo el acceso equitativo a salud, vivienda y bienestar social**; política 1.1 literal b) Fortalecer la cobertura del Programa de Transferencias Monetarias no contributivas en provincias con alta incidencia de pobreza y pobreza extrema.

Que, El Plan Nacional de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024 – 2025 tiene como Política 1.2 Garantizar la inclusión social de las personas y grupos de atención prioritaria durante su ciclo de vida mediante las estrategias: a) Potenciar los programas y servicios de protección especial de cuidado y atención integral a las personas y grupos de atención prioritaria. b) Fortalecer la capacidad técnica, equipamiento e infraestructura para los programas y servicios de protección especial, de cuidado y atención integral a las personas y grupos de atención prioritaria. c) Implementar programas y proyectos que fortalezcan el tejido social y a la familia como el espacio natural y fundamental para el desarrollo integral del niño, niña.

Que, El Plan Nacional de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024 – 2025 tiene como Política 1.3 Mejorar la prestación de los servicios de salud de manera integral, mediante la promoción, prevención, atención primaria, tratamiento, rehabilitación y cuidados paliativos, con talento humano suficiente y fortalecido, enfatizando la atención a grupos prioritarios y todos aquellos en situación de vulnerabilidad mediante la estrategia c. Incrementar el acceso oportuno a los servicios de salud, con énfasis en la atención a grupos prioritarios, a través de la provisión de medicamentos e insumos y el mejoramiento del equipamiento e infraestructura del Sistema Nacional de Salud.

Que, El Plan Nacional de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024 – 2025 tiene como Política 1.5 Garantizar el acceso a la información, educación integral de la sexualidad y servicios de salud sexual y reproductiva de calidad, para el pleno ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de la población mediante las estrategias a) Mejorar la calidad de la atención en salud materna y salud sexual y reproductiva, abordando las desigualdades en el acceso a los servicios. b) Fortalecer el acceso al paquete de servicios para garantizar la atención integral en educación y salud sexual y salud reproductiva. c) Implementar acciones de promoción de la salud para prevenir el embarazo en niñas.

Que, El Plan Nacional de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024 – 2025 tiene como Política 1.7 Implementar programas de prevención y promoción que aborden los determinantes de la salud alrededor de los diferentes problemas de malnutrición en toda la población, con énfasis en desnutrición crónica infantil mediante las estrategias: a) Ampliar la cobertura de servicios integrales para la primera infancia en zonas priorizadas para brindar el paquete priorizado de forma oportuna, con calidad y con un enfoque de equidad. b) Generar intervenciones articuladas y coordinadas con las instituciones del Estado que aseguren la entrega de bienes y servicios para reducir la desnutrición crónica infantil, con enfoque territorial y de derechos. c) Fortalecer las estrategias público-privadas para actuar frente a los determinantes de la salud en la primera infancia, fomentando la participación ciudadana y la articulación con las entidades gubernamentales locales y del sector privado.

Que, el Plan Nacional de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024 – 2025 tiene como Política 1.10 Fortalecer la bioeconomía de los Pueblos y Nacionalidades mediante la estrategia b) Brindar asistencia técnica, capacitación para la ejecución de proyectos productivos sostenibles; y, asistencia humanitaria a pueblos y nacionalidades en condiciones de riesgo.

Que, en el Plan Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el punto 4.q del Plan de Protección Integral para niños y niñas menores de 6 años, en el cuadro de las políticas, establece como política 4.- Asegurar condiciones nutricionales adecuadas y oportunas a todos los niños y niñas;

Que, uno de los objetivos de la Agenda Social de la Niñez y Adolescencia en la Política 2 del Derecho a la Supervivencia dispone lograr que: “Ningún niño, niña tenga hambre o desnutrición;

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 1211 del 21 de diciembre de 2020 aprobó la “implementación de la Estrategia Nacional Ecuador Crece sin Desnutrición cuyo objetivo es prevenir la desnutrición crónica infantil y reducir su prevalencia en niños y niñas menores de 24 meses de edad; conforme los objetivos planteados en la agenda 2030, a través de la implementación del denominado Paquete priorizado de bienes y servicios;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 1211 define al paquete priorizado como el conjunto de bienes y servicios destinado a atender a gestantes y a niños y niñas menores de 24 meses de edad, el cual permitirá el monitoreo oportuno y de calidad del desarrollo infantil integral de la población objetivo y su incidencia directa en la disminución de la desnutrición crónica infantil;

Que, el 07 de julio de 2021 el Gobierno Nacional crea mediante Decreto Ejecutivo Nro. 92 la Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil como una entidad de derecho público adscrita a la Presidencia de la República, encargada de liderar y acompañar las políticas de prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil, mediante procesos de articulación territorial;

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 179 de la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia y los Objetivos de Desarrollo del Milenio que establece el conjunto de normas y disposiciones legales, nacionales e internacionales, que deben conocer según el Art. 8 del Código de la Niñez y Adolescencia, es deber del Estado, la sociedad y la familia dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de los niños, niñas y adolescentes;

Que, el COOTAD, por su parte define que, en materia y coordinación, corresponsabilidad y complementariedad principios y funciones dispone;

Que, el Art. 2 de los Objetivos del COOTAD en el literal f) establece la democratización de la gestión del gobierno central y de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante el impulso de la participación ciudadana;

Que, el Art. 3 del COOTAD en su literal c) establece que “Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales,

en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos”;

Que, el Art. 4 del COOTAD, literal b) establece entre los fines de los gobiernos autónomos descentralizados: “La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales”; y literal h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, de conformidad con el Art. 53 del COOTAD sobre la naturaleza jurídica, señala que: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, el Art. 54 de la norma en el párrafo anterior referida, dispone entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; en el literal b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; d) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal; e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas; h) Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno; y en el literal j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;

Que, el Art. 55 del COOTAD, literal d) establece en sus competencias “prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”;

Que, el Art. 57 de la misma norma, determina dentro de las atribuciones del Concejo Municipal, en el literal a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de

competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el COOTAD en el Art. 148.- Ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niños, niñas que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la Constitución con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos”;

Que, el Art. 598 del COOTAD, en su segundo inciso establece que “los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos tendrán como atribuciones las formulaciones, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos”;

En uso de la facultad legislativa prevista en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

EXPIDE:

ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL EN NIÑAS Y NIÑOS DE CERO A TRES AÑOS DE EDAD Y MUJERES GESTANTES EN EL CANTÓN PORTOVELO

CAPÍTULO I

DE LA CREACIÓN, AMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETIVO

Art. 1. CREACIÓN.- A través del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo se crea la presente ordenanza que permite la adopción de todas las medidas necesarias para promover y garantizar el cumplimiento de: La Prevención, Vigilancia y Reducción de la Anemia y Desnutrición Crónica Infantil en niños y niñas de CERO a TRES años de edad, con énfasis en los primeros mil días; incluyendo a mujeres en etapa de gestación y lactancia, efectivizando el principio constitucional del Buen Vivir y vigilar el desarrollo de los mismos en todo el territorio cantonal.

Art. 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La presente Ordenanza es de aplicación obligatoria en favor de todos los niños y niñas de cero a tres años de edad con desnutrición y anemia, para su vigilancia, prevención y reducción; y a madres en periodo de gestación y lactancia, acorde a lo que determina la normativa legal vigente en la jurisdicción del cantón Portovelo.

Art. 3. OBJETIVO.- La presente ordenanza tiene como objeto generar e implementar y promover, procedimientos, instrumentos, mecanismos acciones y actividades con bases técnicas, de programas y políticas que contribuyan a la vigilancia, prevención y

reducción de la desnutrición crónica infantil para garantizar el desarrollo en la primera etapa de su vida, incluyendo a mujeres en etapa de gestación y lactancia.

3.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.- Para el impulso y aplicación de programas y políticas públicas dentro del marco de las competencias, se establecen los siguientes objetivos específicos:

- a) Formar y fortalecer las defensorías comunitarias para el seguimiento y recolección de información de las acciones ejecutadas en los diferentes programas nutricionales y que sean remitidas al Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Portovelo;
- b) Garantizar el cumplimiento de los programas Ministeriales, Municipales y de las Entidades Desconcentradas del GAD Municipal de Portovelo que tenga relación con el mejoramiento de la situación familiar, el acceso a los servicios básicos como a agua segura para el consumo humano, vivienda digna, educación, salud de la madre gestante como de sus hijos considerando el esquema de control oportuno, acceso a la alimentación y nutrición adecuada de la mujer embarazada y de niños y niñas de cero a tres años de edad en el lugar donde se desarrollan;
- c) Monitorear la Mesa Técnica Intersectorial Cantonal, para la prevención, vigilancia y reducción de la desnutrición infantil en el cantón Portovelo, para trabajar con respecto al plan de acción cantonal;
- d) Implementar y organizar las rutas de restitución de derechos a favor de niños y niñas en el cantón Portovelo, que les permitirá acceder a los beneficiarios de los diferentes servicios a través del Concejo Municipal y las entidades competentes;
- e) Monitorear el avance y cumplimiento del objetivo general de la presente Ordenanza que; regula la vigilancia, prevención y reducción de la anemia y desnutrición crónica infantil en niñas y niños de cero a tres años de edad en el cantón Portovelo;
- f) Propagar masivamente a través de la Unidad de Comunicación e Imagen Institucional del GAD Municipal de Portovelo, las acciones nutricionales encaminadas a mejorar la calidad de vida de niños y niñas menores de cero a tres años con énfasis en los mil primeros días, incluyendo a las madres gestantes y en etapa de lactancia, propendiendo a obtener el buen vivir, actividades coordinadas con el Ministerio de Inclusión Económica y Social, Ministerio de Salud Pública, MIDUVI, Ministerio de Educación, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio de Inclusión Económica y Social y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo y todas las demás entidades involucradas en este proceso de vigilancia, prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil;
- g) Desarrollar procesos de sensibilización a la población en temas nutricionales, soberanía y seguridad alimentaria, mediante constantes capacitaciones, para garantizar la protección integral de la mujer embarazada, y de niños y niñas de cero a tres años, considerando el acceso de una alimentación natural, nutritiva y saludable a fin de prevenir la anemia y la desnutrición crónica infantil;
- h) Generar la creación de la Comisión Permanente y los mecanismos adecuados para la dirección de mesas cantonales referentes a temas de vigilancia y reducción de la desnutrición crónica infantil en Portovelo.
- i) Activar acciones concretas en la dotación de agua segura para el consumo de la comunidad.

CAPITULO II

DE LOS FINES Y PRINCIPIOS

Art. 4. FINES.- Los fines que persiguen con la implementación de esta Ordenanza dentro de la jurisdicción del cantón Portovelo son los siguientes:

1. Fomentar mecanismos que garanticen la prevención, vigilancia y reducción de la desnutrición crónica infantil en niños y niñas de cero a tres años de edad, incluyendo a mujeres en etapa de gestación y lactancia a través del cumplimiento de la política pública a nivel cantonal;
2. Orientar las propuestas de las mesas técnicas de acuerdo a la realidad social del sector y apoyar a los actores públicos y privados, responsables del cumplimiento de la prevención, vigilancia y reducción de la desnutrición crónica infantil en niños y niñas de cero a tres años, a través de su fortalecimiento y articulación efectiva para impulsar la restitución de los derechos de los niñas y niños del cantón;
3. Establecer mecanismos de participación ciudadana para el control y vigilancia de situaciones de riesgo en la población referida;
4. Contar con respaldo estadístico cantonal que clasifique la zona urbana y rural para dar seguimiento oportuno y pertinente a los casos identificados con desnutrición crónica infantil en el cantón, de esta manera contribuir a la construcción de política pública nacional respecto a esta problemática;
5. Rendir cuentas a la ciudadanía sobre el cumplimiento de las políticas públicas de prevención, vigilancia y reducción de la desnutrición crónica infantil en niños y niñas de cero a tres años, incluyendo a las mujeres en etapa de gestación y lactancia.
6. Impulsar las iniciativas de diferentes actores que nos permitan prevenir, vigilar y reducir la desnutrición crónica infantil en niños y niñas de cero a tres años, dando cumplimiento a las políticas públicas implementadas.

Art. 5. PRINCIPIOS.- La presente Ordenanza se rige por los siguientes principios:

- a) Interés superior del niño.- Este principio está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños y niñas; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños y niñas, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ordenanza. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niños y niñas involucrado, que esté en condiciones de expresarla.
- b) Corresponsabilidad del Estado, la Sociedad y las familias.- Es deber del Estado, la sociedad y las familias, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños y niñas. El Estado y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas, sociales y económicas; y destinarán recursos económicos suficientes en forma estable, permanente y oportuna para tal fin.

- c) **Prioridad absoluta.**- En la formación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de tres años, y a quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad como por ejemplo: movilidad humana, discapacidad, sin excepción o discriminación de género. En caso de conflicto, los derechos de los niños y niñas prevalecerán sobre los derechos de los demás.
- d) **Participación ciudadana.**- La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía y será entendida como el derecho que tienen los ciudadanos y ciudadanas del cantón para ser partícipes en la elaboración y adopción de decisiones o medidas legislativas en los diferentes niveles de gobierno, así como para controlar la gestión de éstos y la ejecución de planes, políticas, programas o proyectos públicos.
- e) **Coordinación y corresponsabilidad.**- Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida en el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo sostenible de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos.
- f) **Igualdad y no discriminación.**- Todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Ninguna persona será discriminada por razones de edad, etnia, lugar de nacimiento, sexo, identidad de género, identidad cultural, idioma, religión, ideología, condición socio-económica, condición migratoria, estado de salud, discapacidad, ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos o prácticas culturales.
- g) **Descentralización y desconcentración.**- Todas las acciones que permitan llegar a las metas de la política pública de niñez en el cantón se ejecutarán de manera descentralizada, es decir, reconociendo la autonomía que cada gobierno descentralizado tiene en su territorio, así como su rol coordinador a nivel provincial, cantonal o parroquial según sea el caso. De la misma forma se demandará que las instituciones que forman parte del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia deleguen la capacidad de tomar decisiones de manera oportuna y motivada, a sus representaciones en la provincia. Así como también, se promoverán espacios de articulación con las entidades desconcentradas en el cantón (nivel zonal, provincial, distrital o del circuito) para la prestación de los servicios sociales y públicos.
- h) **Interculturalidad.**- En todas las acciones y decisiones del sistema deberán considerar elementos de la diversidad cultural relacionados con las costumbres, prácticas, normas, procedimientos de las personas, grupos o colectividades que estén bajo su conocimiento. En estos casos se buscará el verdadero sentido de las normas aplicadas de conformidad a la cultura propia del participante.

CAPÍTULO III

DE LAS FUNCIONES Y CONFORMACIÓN DE LA MESA TÉCNICA INTERSECTORIAL CANTONAL

Art. 6. FUNCIONES DE LA MESA TÉCNICA INTERSECTORIAL CANTONAL

Las funciones de la Mesa Técnica Intersectorial son las siguientes:

- a) Implementar una estrategia integral de acciones articuladas que busquen alcanzar la mitigación de la desnutrición crónica en niñas y niños de cero a tres años, con especial énfasis en los primeros mil días, incluyendo a las madres en gestación y en la etapa de lactancia.
- b) Diseñar un sistema de monitoreo y evaluación con enfoque de gestión por resultados que incluyan todos los sectores involucrados.
- c) Brindar asistencia técnica con el apoyo de los entes gubernamentales, Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Portovelo y de la sociedad civil para la reducción de la desnutrición crónica infantil.
- d) Preparar y presentar las propuestas del Plan de Acción Cantonal de prevención de la desnutrición y seguridad alimentaria a niños y niñas de cero a tres años de edad, con énfasis en los primeros mil días, y madres en etapa de gestación y de lactancia, que deberá ser conocido, analizado y evaluado por la Mesa Técnica Intersectorial Cantonal.
- e) Actuar en coordinación con las políticas públicas mediante la articulación nacional, zonal, de circuito, provincial, cantonal y parroquial para la reducción de la desnutrición crónica infantil y de inversión social.
- f) Planificar, coordinar e informar de manera permanente sobre los procesos para la prevención, vigilancia y erradicación de la desnutrición crónica infantil y el avance del proyecto y demás acciones que se ejecuten en el desarrollo y cumplimiento de la presente ordenanza.
- g) Sugerir proyectos de políticas locales ante el Concejo Municipal para la aprobación respectiva en materia de prevención y atención de la desnutrición crónica infantil de Portovelo
- h) Gestionar todos los requerimientos e insumos ante los organismos que conforman la Mesa Técnica Intersectorial Cantonal con el fin de generar todas las condiciones de aplicabilidad del objetivo de la presente ordenanza.
- i) Ejecutar de manera eficiente todas las acciones, actividades y tareas que dispongan los diferentes organismos que son parte de la Mesa Técnica Intersectorial Cantonal.

Art. 7. CONFORMACIÓN DE LA MESA TÉCNICA INTERSECTORIAL CANTONAL PARA LA PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL.- Se integra por los siguientes miembros, los mismos que no percibirán honorarios o remuneración alguna.

Que representan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo.

- a) El Alcalde (sa) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o su delegado (a) que será el Concejal (a) que preside la Comisión de Servicios Sociales;
- b) Personal a cargo de Bienestar Social;
- c) Representante del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Portovelo;
- d) Representante de Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Portovelo;

Que representan a los Ministerios Ejecutores y sector público;

- e) Un (a) representante del ente rector de MIES;

- f) Un (a) representante del Ente rector de MSP;
- g) Un (a) representante del Ente rector de IESS;
- h) Un (a) representante del Ente rector de MIDUVI;
- i) Un (a) representante de Ente rector de MINEDUC;
- j) Un (a) representante del Ente rector de MAG;
- k) Un (a) representante del Ente rector de SENPLADES;
- l) El jefe (a) Político del cantón o su delegado;
- m) Tenientes Políticos de las parroquias rurales o sus delegados;
- n) Delegado de la Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil o quien haga sus veces.

De la sociedad civil.

- o) El presidente o representante de los líderes barriales, según las necesidades;
- p) Organizaciones sociales y comunitarias de la sociedad civil (Comité Local de Salud);
- q) Representante de las instituciones privadas o fundaciones que expresen la voluntad de trabajar en proyectos que cumplan el objetivo de esta Ordenanza y que favorezcan a la comunidad del cantón Portovelo; ya sea con base de convenios, en el marco de cooperación interinstitucional, según las necesidades.

Cada integrante de la mesa técnica intersectorial contará con un suplente o representante quien actuará en reemplazo del titular con un criterio de responsabilidad y facultado para la toma de decisiones.

Art. 8. DE LOS DIRIGENTES DE ORGANIZACIONES SOCIALES.- Los dirigentes de las organizaciones sociales y comunitarias de la sociedad civil, así como los líderes barriales durarán en sus funciones dos años.

Art. 9. REPRESENTACIÓN CIUDADANA.- La máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, podrá convocar a personas naturales o jurídicas que tuvieran relación con el objeto de la presente ordenanza en temas específicos a tratar.

Art. 10. DE LA CONVOCATORIA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo a través del Consejo de Protección de Derechos será el encargado de convocar de manera trimestral a reuniones ordinarias o extraordinarias o cuando el caso lo amerite, de acuerdo al tema específico, considerando los sectores ministeriales y temas a tratar.

Art. 11. DESIGNACIONES.- El cumplimiento de los roles de acuerdo a las competencias de cada entidad, será de manera obligatoria.

- a) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, estará encargado de dirigir la planificación local, así como el seguimiento político y monitoreo de la operación en territorio para el cumplimiento del proyecto de prevención, vigilancia y reducción de la desnutrición crónica infantil en niños y niñas de cero a tres años, incluyendo a madres gestantes en periodo de lactancia en coordinación con la Estrategia Nacional Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil del cantón.

- b) Las entidades involucradas y ejecutoras de la Estrategia Nacional Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil, serán las encargadas de la entrega del paquete priorizado de bienes y servicios asociados a la planificación.
- c) Las organizaciones no gubernamentales y Organismos de Cooperación serán quienes generen procesos de asistencia y apoyo técnico para la implementación de acciones encaminadas a la prevención, vigilancia y reducción de la desnutrición crónica infantil en niños de cero a tres años.
- d) Adicional y en concordancia con la problemática identificada, se considerará la participación de actores pertenecientes al ejecutivo dentro de la Mesa Técnica Intersectorial.
- e) Las organizaciones sociales y comunitarias, además de líderes barriales, contribuirán con la captación de la población cumpliendo con el objetivo de la presente ordenanza, además de coordinar y contribuir con la implementación de acciones encaminadas a la prevención, vigilancia y reducción de la desnutrición crónica infantil en el contexto local.
- f) La participación activa de la Jefatura Política para el fortalecimiento de la voluntad política dentro del territorio.

Art. 12. DE LA PRESIDENCIA.- Le corresponde al Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo con su representación legal, judicial y extrajudicial.

Art. 13. DE LAS SESIONES Y DECISIONES.- Se dejará constancia de las sesiones y decisiones en un libro de actas que estará a cargo del Consejo Cantonal de Protección y Derechos, en donde se recepen las firmas en documentos habilitantes que certifiquen la asistencia de las entidades convocadas.

Art. 14. DE LA SECRETARÍA TÉCNICA.- La Secretaría Técnica de la Mesa Intersectorial, estará a cargo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Portovelo que actuará como Secretario y solo tendrá voz informativa.

Art. 15. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE LA MESA TÉCNICA INTERSECTORIAL.- Son funciones de la Secretaría Técnica las siguientes:

- a) Convocar a las reuniones de la Mesa Intersectorial, con previa autorización del Presidente de la Mesa.
- b) Llevar las actas de sesiones de la Mesa y los archivos en forma ordenada.
- c) Comunicar oportunamente a los miembros de la Mesa de los avances estadísticos en prevención, vigilancia y reducción de la desnutrición crónica infantil en el cantón Portovelo.
- d) Coordinar la elaboración del proyecto de Reglamento y Plan de Acción Cantonal de prevención, vigilancia y reducción de la desnutrición crónica infantil para niños y niñas de cero a tres años de edad, incluyendo a madres en etapa de gestación y lactancia con todas las entidades que se creyere conveniente para que sea aprobado por la Mesa.
- e) Mantener la custodia de los documentos, archivos u otros documentos que se generen dentro de la Mesa Técnica Cantonal.

CAPITULO IV

RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 16. FRECUENCIA.- La Mesa Técnica cantonal presentará la rendición de cuentas de su accionar ante el Concejo Municipal, a los Organismos Gubernamentales y a la sociedad en general, mediante los mecanismos que se establezcan para el efecto, la misma se realizará cada año fiscal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo para fomentar la participación de las entidades públicas de gobierno, iniciará las gestiones pertinentes a los actos administrativos o acciones necesarias, a partir de la vigencia de la presente ordenanza municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Municipal, entrará en vigencia a partir de su publicación en la página Web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad con lo establecido en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Es dado y firmado en la Sala de Sesiones de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, a los veinticinco días del mes de febrero del dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
MAUDELYVY YULISSA
AGUILAR ESPINOSA

Dra. Maudelivy Yulissa Aguilar Espinosa, Mgs
ALCALDESA DEL GADM DE PORTOVELO



Firmado electrónicamente por:
YURI ANABEL ORDONEZ
MACAS

Abg. Yuri Anabel Ordoñez Macas
**SECRETARIA GENERAL Y DE
CONCEJO MUNICIPAL DEL GADM
DE PORTOVELO**

**SECRETARÍA GENERAL Y DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PORTOVELO.-**

CERTIFICO: Que la “**ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL EN NIÑAS Y NIÑOS DE CERO A TRES AÑOS DE EDAD Y MUJERES GESTANTES EN EL CANTÓN PORTOVELO**”, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, en las Sesiones Ordinarias celebradas los días viernes 21 de febrero de 2025 y el martes 25 de febrero de 2025, y con fundamento en lo que manda el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite por Secretaría una vez aprobada esta ordenanza para que la señora Alcaldesa la sancione u observe.-

Portovelo, 27 de febrero del 2025



Firmado electrónicamente por:
YURI ANABEL ORDONEZ
MACAS

Abg. Yuri Anabel Ordoñez Macas
**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO
MUNICIPAL DEL GADM DE PORTOVELO**

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PORTOVELO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, una vez revisada la “**ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL EN NIÑAS Y NIÑOS DE CERO A TRES AÑOS DE EDAD Y MUJERES GESTANTES EN EL CANTÓN PORTOVELO**”, expresamente la **SANCIONO** y ordenó su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, Página WEB www.portovelo.gob.ec y Registro Oficial, para su vigencia y aplicación.

Portovelo, 27 de febrero del 2025



Firmado electrónicamente por:
MADELEIVY YULISSA
AGUILAR ESPINOSA

Dra. Madeleivy Yulissa Aguilar Espinosa, Mgs.
ALCALDESA DEL GADM DE PORTOVELO

SECRETARÍA GENERAL Y DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PORTOVELO.- Sancionó y suscribió la “**ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL EN NIÑAS Y NIÑOS DE CERO A TRES AÑOS DE EDAD Y MUJERES GESTANTES EN EL CANTÓN PORTOVELO**”, suscrita por la Dra. Madeleivy Yulissa Aguilar Espinosa, Mgs., en su calidad de Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, en la fecha antes indicada.
LO CERTIFICO.-

Portovelo, 27 de febrero del 2025



Firmado electrónicamente por:
YURI ANABEL ORDONEZ
MACAS

Abg. Yuri Anabel Ordoñez Macas
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO
MUNICIPAL DEL GADM DE PORTOVELO

Ordenanza No. 02-CMSMB-2025**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON
SAN MIGUEL DE LOS BANCOS****Exposición de Motivos**

En las últimas décadas, el Ecuador ha experimentado significativos procesos de reforma gubernamental orientados a fortalecer las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales (GADM) en el ámbito de la gestión ambiental, estos avances han otorgado un papel clave a los municipios en la planificación, delimitación y administración de áreas protegidas a nivel local.

La legislación ecuatoriana ha evolucionado para complementar las competencias históricas de los municipios en planificación y ordenamiento territorial, integrando nuevas responsabilidades relacionadas con la gestión de áreas protegidas. Este cambio refleja tanto las necesidades locales como los compromisos internacionales asumidos por Ecuador. En este sentido, los principios adoptados en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ambiente y Desarrollo de 1992 subrayan la importancia de una gestión ambiental participativa, en la que los gobiernos locales desempeñan un papel crucial.

La Constitución de la República del Ecuador de 2008 establece un marco democrático que prioriza la sostenibilidad como eje central del desarrollo. Complementariamente, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), vigente desde 2010, define la organización política-administrativa del Estado, garantizando la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos municipales. Esto permite a los municipios liderar iniciativas ambientales estratégicas.

Las áreas de conservación son reconocidas mundialmente como herramientas fundamentales para preservar la biodiversidad y garantizar servicios ecosistémicos esenciales, y asegurar la calidad de vida de las familias y comunidades. Estas áreas no solo conservan ecosistemas, especies y diversidad genética, sino que también generan múltiples beneficios ambientales y sociales, entre ellos:

- ❖ Protección y regulación de recursos hídricos, fundamentales para el acceso al agua potable.
- ❖ Regulación y mitigación del cambio climático, a través de la ganadería sostenible.
- ❖ Protección de suelos y prevención de desastres naturales, como deslaves e inundaciones.
- ❖ Conservación del paisaje y fortalecimiento del turismo sustentable.
- ❖ Preservación de valores culturales, espirituales y religiosos de las comunidades.

La conservación de estas áreas contribuye directamente al bienestar humano y a la reducción de la pobreza, al salvaguardar los recursos naturales y los servicios ecosistémicos que son la base de la vida de millones de personas.

En este contexto, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, especialmente los municipios, juegan un papel estratégico en la planificación y ordenamiento territorial. La

identificación, delimitación y zonificación de áreas naturales permite garantizar la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de servicios ambientales claves, asegurando el bienestar de las presentes y futuras generaciones.

El caso del Mindo-Pachijal – Chocó Andino

El área propuesta para conservación y uso sustentable Mindo-Pachijal, ubicada en el Chocó Andino, representa una de las regiones más biodiversas del Ecuador y del mundo. Esta zona alberga ecosistemas únicos, especies en peligro de extinción, y es una fuente vital de servicios ecosistémicos, como la provisión de agua de consumo humano para nuestra cabecera cantonal, así como para el cantón vecino de Pedro Vicente Maldonado. Además, el reconocimiento del Chocó Andino como Reserva de la Biosfera por la UNESCO subraya su importancia global como un modelo de desarrollo sostenible basado en la conservación.

Dentro de este contexto, las zonas altas de la parroquia de Mindo adquieren un papel estratégico en la conservación de este invaluable territorio. Estas áreas constituyen zonas de recarga hídrica, nacimientos de agua y cuencas hidrográficas fundamentales, que abastecen tanto a las comunidades locales como a sectores aledaños, convirtiéndose en un pilar esencial para garantizar la seguridad hídrica de la región. Además, estas zonas altas actúan como barreras naturales contra la erosión y son el hogar de una gran variedad de flora y fauna emblemática del Chocó Andino, reforzando su valor ecológico y su función como reservorio de biodiversidad.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de los Bancos, consciente de la responsabilidad que implica administrar un territorio de alto valor ecológico, impulsa esta ordenanza para crear el Área de Conservación y Uso Sustentable Mindo-Pachijal. Esta iniciativa busca integrar la conservación de los recursos naturales con el desarrollo sustentable, fortaleciendo los medios de vida de las comunidades locales y asegurando el equilibrio entre la naturaleza y el desarrollo económico.

Con especial énfasis en las zonas altas de la parroquia de Mindo y otras zonas prioritarias del área propuesta, se implementará prácticas de manejo sostenible que respeten los límites de los ecosistemas, promuevan la agroecología, y fortalezcan las iniciativas comunitarias de conservación. Estas acciones permitirán no solo proteger el agua y la biodiversidad, sino también potenciar las oportunidades económicas basadas en el turismo ecológico, la producción sostenible y la educación ambiental.

De esta manera, el presente proyecto se constituye como una respuesta integral y visionaria para enfrentar los retos ambientales y sociales del siglo XXI, alineándose con las normativas nacionales e internacionales en pro del desarrollo sustentable y la protección de nuestro patrimonio natural. Este esfuerzo colectivo reafirma nuestro compromiso con la preservación de las áreas críticas para la conservación, como las áreas de amortiguamiento del bosque protector Mindo – Nambillo en sus cabeceras de cuenca, y con la construcción de un futuro en armonía con la naturaleza.

En el año 2018, se llevaron a cabo diversas socializaciones en el marco de un convenio tripartito entre el Instituto Nacional de Biodiversidad (INABIO), el Consejo Provincial de Pichincha y el GADM de San Miguel de los Bancos. Estas socializaciones permitieron compartir información clave para la declaratoria del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS).

Para el año 2025, se retoma la gestión con el apoyo de CONDESAN, con el objetivo de delimitar y actualizar el área de conservación. Como parte de este proceso, en enero de 2025, se

realizan socializaciones en los sectores de Milpe, Saloya, Pueblo Nuevo y Primero de Mayo. El propósito central de estas reuniones es resaltar la importancia de la conservación de las fuentes de agua potable que abastecen a las cabeceras cantonales de San Miguel de los Bancos y Pedro Vicente Maldonado, considerando la necesidad de adaptación al cambio climático como un problema global.

Esta iniciativa es impulsada por la Comisión del Sistema Ambiental y Gestión de Riesgos de la administración 2023-2027, con el acompañamiento de las técnicas de Coordinación Ambiental del GADM.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo. 12 de la Constitución de la República prescribe que: *"El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida";*

Que, en el Artículo 14, de la constitución se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Además, se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el Artículo. 71 inciso tercero de la Constitución de la República de Ecuador, preceptúa que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza.

Que, el Artículo. 73 de la Constitución de la República reconoce los derechos de la naturaleza, al establecer que: *"El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. (...)";*

Que, el Artículo. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de la autonomía política, administrativa y financiera (...). Constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados, las juntas parroquiales, rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales".

Que, el Artículo. 376, de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la reserva y el control de áreas con fines de conservación;

Que, la Constitución, en el Artículo. 240 artículo primero manifiesta: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)";

Que, el Artículo. 406 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles entre otros: los páramos, humedades, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos;

Que, el Artículo. 411 de la Constitución de la República establece que: *"El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y*

caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua. (. •)";

Que, el Ecuador ha suscrito y ratificado varias declaraciones y convenios internacionales para la protección de la naturaleza y el desarrollo sustentable, asumiendo en consecuencia el compromiso de implementar actos positivos para su cumplimiento; Entre ellos, destacan: el **Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB)** promueve la protección de la biodiversidad y el reparto justo de sus beneficios, mientras que la **Convención de Ramsar** protege los humedales de importancia internacional. La **Convención CITES** regula el comercio de especies en peligro de extinción, y el **Acuerdo de Escazú** garantiza el acceso a la información, la participación pública y la justicia en temas ambientales, protegiendo a los defensores ambientales. En el ámbito marino, el **Acuerdo BBNJ** busca conservar la biodiversidad en aguas internacionales. Además, el **Convenio de Rotterdam** regula el comercio de químicos peligrosos, y el **Protocolo de Cartagena** establece normas sobre organismos genéticamente modificados para evitar riesgos ambientales. Finalmente, Ecuador forma parte del **Instituto Global para el Crecimiento Verde (GGGI)**, que promueve el desarrollo sostenible con acceso a cooperación y financiamiento internacional;

CÓDIGO CIVIL

Que, el art. 599.- El dominio, que se llama también propiedad, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social.

CÓDIGO AMBIENTAL

Que, el artículo 27 del Código Orgánico Ambiental menciona las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en materia ambiental. En el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales el ejercicio de las siguientes facultades, en concordancia con las políticas y normas emitidas por los Gobiernos Autónomos Provinciales y la Autoridad Ambiental Nacional:

1. Dictar la política pública ambiental local;
2. Elaborar planes, programas y proyectos para la protección, manejo sostenible y restauración del recurso forestal y vida silvestre, así como para la forestación y reforestación con fines de conservación;
3. Promover la formación de viveros, huertos semilleros, acopio, conservación y suministro de semillas certificadas;
4. Prevenir y controlar incendios forestales que afectan a bosques y vegetación natural o plantaciones forestales;
5. Prevenir y erradicar plagas y enfermedades que afectan a bosques y vegetación natural;
6. Elaborar planes, programas y proyectos para los sistemas de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos o desechos sólidos;
7. Generar normas y procedimientos para la gestión integral de los residuos y desechos para prevenirlos, aprovecharlos o eliminarlos, según corresponda;
8. Regular y controlar el manejo responsable de la fauna y arbolado urbano;

9. Generar normas y procedimientos para prevenir, evitar, reparar, controlar y sancionar la contaminación y daños ambientales, una vez que el Gobierno Autónomo Descentralizado se haya acreditado ante el Sistema Único de Manejo Ambiental;
10. Controlar el cumplimiento de los parámetros ambientales y la aplicación de normas técnicas de los componentes agua, suelo, aire y ruido;
11. Controlar las autorizaciones administrativas otorgadas;
12. Elaborar programas de asistencia técnica para suministros de plántulas;
13. Desarrollar programas de difusión y educación sobre el cambio climático;
14. Insertar criterios de cambio climático en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y demás instrumentos de planificación cantonal de manera articulada con la planificación provincial y las políticas nacionales;
15. Establecer y ejecutar sanciones por infracciones ambientales dentro de sus competencias, y;
16. Establecer tasas vinculadas a la obtención de recursos destinados a la gestión ambiental, en los términos establecidos por la ley Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial tenga la competencia, los Gobiernos Autónomos Municipales o Metropolitanos de la misma provincia solo ejercerán estas facultades en la zona urbana.

Que, el artículo 44 del Código Orgánico Ambiental Del Subsistema Autónomo Descentralizado. El subsistema autónomo descentralizado se compone de las áreas protegidas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados que la Autoridad Ambiental Nacional haya declarado como tales, las cuales se incorporarán al presente subsistema. Además, menciona que la Autoridad Ambiental Nacional determinará los criterios para la solicitud de declaratoria de un área como protegida por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Nos describe la administración y manejo de las áreas protegidas, así como la responsabilidad de su debido financiamiento, le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado pertinente.

COOTAD

Que, el literal d) del Artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: "(...) d) *La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un medio ambiente sostenible y sustentable.*";

Que, el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue publicado en el Registro Oficial Suplemento N.º 303 del 19 de octubre del 2010; cuerpo legal que establece la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio: el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el COOTAD, en el Artículo. 56, indica que el Concejo Municipal, es el órgano de la legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; y, en el Artículo. 57 literal a) agrega que el Concejo Municipal, le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Artículo 231 último inciso del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados serán competentes para conocer y sustanciar las contravenciones establecidas en Ordenanzas Municipales e imponer las correspondientes sanciones que no impliquen privación de libertad, en concordancia con los Artículos 395 y 397 del COOTAD;

Que, el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, se integrará por los subsistemas estatal, Autónomo Descentralizado (Gobiernos Seccionales), comunitario y privado, según lo dispone el Artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador, en directa relación con lo señalado por las Políticas de Estado del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas;

Que, el Acuerdo Ministerial 83 Publicado en el Registro Oficial Suplemento 829 del 30 de agosto de 2016, que establece los procedimientos para la declaración y gestión de áreas protegidas de los subsistemas:

Autónomo Descentralizado, Privado y Comunitario del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP).

Que, El Ministerio de Ambiente Y Agua Mediante Acuerdo N° Maae-2020-10 se establece la metodología para La zonificación de las Áreas Protegidas.

Que, artículo 86 del Código Orgánico Ambiental menciona del financiamiento de los servicios ambientales. Para el financiamiento de los mecanismos de retribución de las actividades de conservación, manejo sostenible y recuperación de los ecosistemas y su posterior flujo de servicios ambientales, se promoverán los aportes públicos y privados, así como se podrán recibir fondos de donaciones, préstamos o aportes internacionales, impuestos o tasas y cualquier otra fuente que se identifique con estos fines;

Que, es necesario conservar las áreas naturales del cantón que se destacan por su valor protector, científico, escénico, cultural, educacional, por su diversidad biológica y por los servicios ambientales que prestan;

Que, dentro de los límites territoriales del cantón, se encuentra el área denominada “**ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE MINDO-PACHIJAL**”, que se caracteriza por su extraordinaria riqueza natural y condiciones de preservación y una de las fuentes de abastecimiento de agua para este y cantones aledaños como Pedro Vicente Maldonado y Puerto Quito; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE CREA EL AREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE MINDO-PACHIJAL (ACUS MINDO-PACHIJAL) EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS, PROVINCIA DE PICHINCHA

CAPÍTULO I OBJETO, DENOMINACIÓN Y LÍMITES

Artículo 1.- Objeto. - El objeto de la presente ordenanza es establecer las disposiciones necesarias para la conservación, protección y uso sustentable de los bosques pluviales, piemontanos y montanos, bosques siempre verdes estacionales montano bajos y bosques montanos pluviales del Chocó Andino, que constituyen las nacientes del río Pachijal. La normativa busca garantizar la conservación de la biodiversidad, la integridad de los ecosistemas y el patrimonio hídrico, promoviendo un modelo de desarrollo sostenible que armonice la conservación ambiental con el bienestar social y económico de las comunidades locales.

El Área de Conservación y Uso Sustentable Mindo-Pachijal se orienta a la protección de la diversidad biológica, la conservación de la fauna y flora silvestres, la prevención de la contaminación de los recursos naturales y la promoción del uso sustentable de estos recursos a través de la gestión integrada de paisajes. Este enfoque busca fortalecer el manejo sostenible de la tierra y del patrimonio natural para beneficio de las generaciones presentes y futuras, asegurando un equilibrio entre la protección de la naturaleza y el buen vivir comunitario.

Artículo 2.- Alcance. – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de los Bancos a través de su Coordinación de Gestión Ambiental, o quien haga sus veces; con el fin de lograr la conservación y desarrollo sostenible del Área de Conservación y uso Sustentable Mindo-Pachijal, desarrollará una línea de cooperación interinstitucional con autoridades nacionales, seccionales y sectoriales con competencia en la materia. Adicionalmente, promoverá convenios y otros instrumentos de coordinación con organizaciones comunitarias, organizaciones ambientales, cooperantes internacionales y propietarios privados para el desarrollo de acciones conjuntas de protección del área que contemple el Plan de Manejo Ambiental.

Artículo 3.- Declaratoria. - Dentro de los límites territoriales previstos en el Artículo 5 de la presente Ordenanza, se declara el Área de Conservación y Uso Sustentable ACUS Mindo-Pachijal como área natural protegida y de producción sostenible, integrada y sujeta al ordenamiento jurídico nacional y al Plan estratégico del SNAP 2019-2030.

Artículo 4.- Denominación. - en lo posterior, esta área natural protegida se denominará “Área de Conservación y Uso Sustentable Mindo-Pachijal (ACUS Mindo-Pachijal)”.

Artículo 5.- Creación. - Se crea el Área de Conservación y Uso Sustentable MINDO-PACHIJAL (ACUS Mindo-Pachijal), la cual se encuentra ubicada dentro de los límites territoriales del cantón San Miguel de los Bancos y su Parroquia de Mindo, comprendida entre los límites y las siguientes coordenadas geográficas:

DESCRIPCIÓN DE LÍMITES

❖ Noroeste - Sureste

Comienza en la intersección de los cantones San Miguel de Los Bancos, Pedro Vicente Maldonado y Distrito Metropolitano de Quito, en el punto 1 de coordenadas 729.841E, 10.011.811N. Del punto 1 continúa en sentido sureste por el curso del río Pachijal o límite cantonal entre San Miguel de Los Bancos y Distrito Metropolitano de Quito, aguas arriba hasta la desembocadura de la Quebrada Santa Rosa en el río Pachijal, en el punto 2 de coordenadas 750.991E, 10.001.875N. Desde el punto 2 sigue aguas arriba por el curso de la quebrada Santa Rosa hasta su intersección con el eje de la vía San Tadeo-Tandayapa o ecoruta del Quinde el punto 3 de coordenadas 755.936E, 9.996.048N. Del punto 3, sigue el eje de la vía San Tadeo-Tandayapa, en sentido San Tadeo hasta el cruce con el eje de la vía principal Mitad del Mundo-Río Blanco en el punto 4 de coordenadas 750.270E, 9.996.780N.

❖ Sureste – Noroeste

A partir del punto 4, continúa por el eje de la vía principal Mitad del Mundo – Río Blanco en dirección oeste hasta el punto 5 de coordenadas 736.514E, 10.002.615N, donde se encuentra con el límite urbano de la cabecera cantonal de San Miguel de Los Bancos. Del punto 5, continúa en dirección noreste por el límite urbano de la cabecera cantonal de San Miguel de Los Bancos, siguiendo a los puntos 6 y luego al punto 7 de coordenadas 736.529E, 10.002.772N. Del punto 7 continúa por el límite urbano hacia el oeste siguiendo en secuencia desde el punto 8 de coordenadas 736.525E, 10.002.772N, hasta el punto 83 de coordenadas 735.800E, 10.002.876N.

Del punto 83 continúa por el límite urbano sentido suroeste hasta llegar a la intersección del límite urbano con el eje de la vía denominada By Pass de Los Bancos en el punto 84 de coordenadas 735.652E, 10.002.824N. Desde el punto 84 sigue en sentido noroeste por el eje del By Pass, hasta encontrarse con el punto 85 de coordenadas 734.522E, 10.003.420N. Del punto 85, sigue la línea de cumbre entre el río Tatalá y río Pitzarà, en sentido noroeste hasta llegar a la intersección con el límite del cantón San Miguel de Los Bancos y Pedro Vicente Maldonado en el punto 86 de coordenadas 728.811E, 10.009.760N.

Desde el punto 86 sigue en sentido este sobre el límite cantonal entre San Miguel de Los Bancos y Pedro Vicente Maldonado, hasta el punto 87 de coordenadas 728.861E, 10.009.760N. A partir del punto 87 sigue en sentido norte por el límite cantonal hasta el punto 88 de coordenadas 728.935E, 10.011.761N. Desde el punto 88 sigue en sentido sureste por el límite cantonal hasta el punto 89 de coordenadas 729.597E, 10.011.630N. A partir del punto 89, sigue en sentido sureste por el límite cantonal entre San Miguel de Los Bancos y Pedro Vicente Maldonado hasta encontrarse con el punto 1.

Tabla 1 – Vértices de Delimitación de la ACUS Mindo-Pachijal

#	ESTES	NORTES	#	ESTES	NORTES	#	ESTES	NORTES	#	ESTES	NORTES
1	729.841	10.011.811	23	736.493	10.002.775	45	736.434	10.002.858	67	736.014	10.002.875
2	750.991	10.001.875	24	736.492	10.002.776	46	736.435	10.002.862	68	735.986	10.002.892
3	755.936	9.996.048	25	736.490	10.002.777	47	736.436	10.002.867	69	735.985	10.002.894
4	750.270	9.996.780	26	736.491	10.002.786	48	736.437	10.002.871	70	735.972	10.002.904
5	736.514	10.002.615	27	736.489	10.002.789	49	736.437	10.002.875	71	735.966	10.002.908
6	736.518	10.002.634	28	736.471	10.002.798	50	736.436	10.002.876	72	735.878	10.002.893
7	736.529	10.002.772	29	736.459	10.002.803	51	736.436	10.002.876	73	735.874	10.002.883
8	736.525	10.002.772	30	736.452	10.002.806	52	736.434	10.002.874	74	735.869	10.002.877
9	736.521	10.002.772	31	736.444	10.002.810	53	736.432	10.002.872	75	735.860	10.002.870
10	736.519	10.002.771	32	736.438	10.002.814	54	736.428	10.002.868	76	735.850	10.002.864
11	736.516	10.002.770	33	736.431	10.002.820	55	736.417	10.002.853	77	735.843	10.002.862
12	736.515	10.002.771	34	736.428	10.002.823	56	736.415	10.002.849	78	735.838	10.002.860
13	736.513	10.002.770	35	736.426	10.002.826	57	736.412	10.002.845	79	735.833	10.002.861
14	736.511	10.002.770	36	736.425	10.002.829	58	736.409	10.002.842	80	735.827	10.002.864
15	736.508	10.002.770	37	736.424	10.002.833	59	736.405	10.002.840	81	735.817	10.002.874
16	736.507	10.002.770	38	736.424	10.002.836	60	736.401	10.002.838	82	735.815	10.002.880
17	736.506	10.002.770	39	736.425	10.002.837	61	736.140	10.002.834	83	735.800	10.002.876
18	736.503	10.002.770	40	736.426	10.002.840	62	736.068	10.002.864	84	735.652	10.002.824
19	736.500	10.002.771	41	736.427	10.002.843	63	736.059	10.002.868	85	734.522	10.003.420
20	736.499	10.002.772	42	736.429	10.002.847	64	736.049	10.002.870	86	728.811	10.009.760
21	736.498	10.002.772	43	736.430	10.002.850	65	736.048	10.002.870	87	728.861	10.009.760
22	736.494	10.002.775	44	736.432	10.002.854	66	736.028	10.002.872	88	728.935	10.011.761
Sistema de Coordenadas WGS-84 UTM ZONA 17 SUR.									89	729.597	10.011.630

El Área de Conservación y Uso Sustentable Mindo-Pachijal (ACUS Mindo-Pachijal) pertenece a la vertiente sur de la cuenca hidrográfica del Río Pachijal, que comprende una superficie de 10.184,09 hectáreas, que tiene como finalidad la conservación del ecosistema, restauración de áreas degradadas, desarrollo de actividades productiva sostenibles, que respeten los límites

ecosistémicos y los procesos ecológicos y educación ambiental para promover la biofilia de sus habitantes, cuyo uso será regulado en el Plan de Manejo Ambiental.

Artículo 6.- Categoría de Manejo. - Se asigna la categoría de manejo: Área de Conservación y Uso Sustentable al Área Natural Protegida "Mindo-Pachijal" (ACUS Mindo-Pachijal).

Artículo 7.- En la presente normativa se reconocen y garantizan los derechos de posesión y propiedades preexistentes como garantía fundamental para la buena ejecución y desarrollo del Plan de Manejo Ambiental. De igual manera todas las actividades consideradas en el plan de manejo, se coordinarán y se ejecutarán previo acuerdo con los propietarios, posesionarios y aquellas personas agrupadas en cualquier modelo de organización legalmente constituido en relación a la tenencia de la tierra, así mismo se limitará los derechos de uso de los recursos naturales no renovables existentes en el área, previo acuerdo con los tenedores de la tierra.

Los propietarios y posesionarios están obligados a observar lo dispuesto en la normativa nacional e internacional vigente que regula la protección, gestión y aprovechamiento de los recursos naturales.

Artículo 8.- La planificación, manejo, desarrollo, administración, protección y control del Área de Conservación y Uso Sustentable Mindo-Pachijal estará a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Los Bancos, en coordinación con los propietarios y posesionarios que forman parte del territorio y se regirá por las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Plan de Manejo Ambiental y demás normas que sean aplicables para el efecto .

Estas actividades se realizarán con la participación del sector privado, público, ONG's, asociaciones, fundaciones, cooperativas y comunidades locales.

CAPÍTULO II

ACTIVIDADES PERMITIDAS, ADMINISTRACIÓN Y MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN ECOSISTÉMICA.

Artículo 9.- Las actividades permitidas dentro del Área de Conservación y Uso Sustentable Mindo-Pachijal son:

1. Son actividades permitidas en el Área Conservación y Uso Sustentable Mindo-Pachijal, las relacionadas con las siguientes actividades:
 - a. Conservación de ecosistemas locales;
 - b. Científicas;
 - c. Investigación de flora y fauna;
 - d. Educación ambiental;
 - e. Servidumbres ecológicas;
 - f. Forestación y reforestación;
 - g. Restauración ecológica;
 - h. Turismo ecológico, comunitario y cultural;
 - i. Recreativas;
 - j. Agro-ganadería climáticamente inteligente, ganadería sostenible y agroforestal sustentable;

- k. Producción agroecológica, manejo forestal sostenible de especies maderables y no maderables, sistemas silvopastoriles, silviculturales para el desarrollo sustentable;
 - l. Viveros forestales de especies nativas.
 - m. Actividades de agricultura, piscicultura, porcicultoras (sostenibles).
2. La realización de las actividades permitidas y no permitidas se sujetarán a las modalidades y limitaciones previstas en la zonificación del correspondiente Plan de Manejo del ACUS, y la respectiva normativa del Plan de Uso y Gestión del Suelo.
 3. En el Área de Conservación y Uso Sustentable Mindo-Pachijal (ACUS Mindo-Pachijal) no se autorizará el ejercicio de actividades extractivas de recursos No renovables, excepto las de libre aprovechamiento que serán las mínimas necesarias para el mantenimiento de las vías de comunicación de la población y comunidades.
 4. En Área de Conservación y Uso Sustentable Mindo-Pachijal, no se permitirá la tala ilegal de bosques naturales, la caza, pesca y recolección ilegal de especies de flora y fauna silvestre, para lo cual se coordinará con la Autoridad Ambiental Nacional y se fomentarán otros mecanismos de vigilancia comunitaria a nivel local.
 5. Para el mejoramiento de los servicios y calidad de vida de las comunidades ubicadas dentro del Área de Conservación y Uso Sustentable Mindo-Pachijal, en un plazo de 4 años, se fomentará e incorporará la implementación de prácticas sostenibles como la instalación de vermifiltros, biodigestores u otra alternativa sostenible para el manejo eficiente de aguas residuales, el manejo integral de desechos sólidos, el desarrollo de energías alternativas, construcciones ecológicas para infraestructura de servicios públicos y la promoción de una movilidad sustentable. Además, se impulsará el desarrollo de tecnología apropiada para fortalecer las cadenas productivas agroecológicas, pecuarias y forestales resilientes y sostenibles, garantizando un modelo de desarrollo alineado con los principios de conservación y bienestar social del territorio.

Artículo 10.- Lineamientos para la realización de acciones de conservación, restauración y aprovechamiento de recursos naturales. -

Las acciones de conservación, restauración y aprovechamiento sustentable ACUS Mindo-Pachijal, se sujetarán a los siguientes lineamientos, sin perjuicio de lo determinado en el Plan de Manejo:

- a. Proteger el patrimonio natural y genético;
- b. Proteger el patrimonio cultural e histórico;
- c. Sustentabilidad ecológica que garantice la inclusión, representatividad, conectividad y mantenimiento de los diferentes tipos de ecosistemas, sus funciones ambientales, procesos ecológicos y evolutivos y la resistencia y resiliencia de los ecosistemas terrestres;
- d. Sostenibilidad económica a través de mecanismos e instrumentos de apoyo para la generación de beneficios derivados del uso de los bienes y servicios que son parte de la diversidad biológica, sin poner en riesgo la existencia, funcionamiento e integridad del patrimonio natural;
- e. Equidad en el acceso, uso y distribución de los recursos y beneficios generados a través de la diversidad biológica, en forma concertada y acordada con todos los actores;

- f. Corresponsabilidad y participación en la conservación, manejo sustentable y costos por deterioro y pérdida del patrimonio natural, por parte de los usuarios de la misma;
- g. Reconocimiento del valor cultural del patrimonio natural, para garantizar el respeto, recuperación y fortalecimiento de la identidad y valoración de conocimientos ancestrales.
- h. Reconocer los sitios arqueológicos yumbos como parte del patrimonio cultural del ACUS Mindo-Pachijal y generar un levantamiento arqueológico patrimonial.

Artículo 11.- La administración del Área de Conservación y Uso Sustentable Mindo-Pachijal se registrará a partir de su categoría de manejo y el Plan estratégico del SNAP 2019-2030.

Artículo 12.- El Área de Conservación y Uso Sustentable Mindo-Pachijal, será administrada en sujeción al Plan de Manejo Ambiental. El Plan de Manejo Ambiental se ejecutará respetando todas sus partes, prevaleciendo el desarrollo de las actividades existentes en la zona y los hábitos y costumbres de las comunidades siempre y cuando estas sean sostenibles.

Artículo 13.- Los propietarios y poseionarios pertenecientes al Área de Conservación y Uso Sustentable Mindo-Pachijal, deberán respetar y velar por la existencia de la zona, cuya función es minimizar y evitar la presión e impactos negativos de actividades de desarrollo de la población colindante al Área de Conservación y Uso Sustentable Mindo-Pachijal.

Artículo 14.- En ejercicio de la facultad prevista en los Artículos 3 literal h) y 4 literal d), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, las actividades extractivas de recursos naturales renovables y no renovables que hayan sido permitidas por la autoridad competente, serán vigiladas dentro del ACUS Mindo-Pachijal, con fines de prevención de contaminación ambiental y de conservación de los ecosistemas.

Artículo 15.- Creación del Programa de Incentivos para la Conservación, Restauración y Producción Sostenible (MERESE)

Con el objetivo de reconocer y estimular la participación activa de propietarios de predios y comunidades asentadas en el ACUS Mindo-Pachijal en acciones de conservación y manejo sostenible de la tierra, se implementará el programa de incentivos denominado **Mecanismo de Retribución por Servicios Ecosistémicos (MERESE)**.

La coordinación de Gestión Ambiental o quien haga sus veces deberá fijar en su Plan Operativo Anual el MERESE, y desarrollará el mecanismo adecuado en coordinación con la dirección Financiera y Coordinación de Agua Potable y alcantarillado o quien haga sus veces.

Este programa brindará incentivos económicos, técnicos y materiales a aquellos actores que adopten y mantengan prácticas de conservación, restauración y producción agroecológica en sus predios, contribuyendo así a la protección y recuperación de los ecosistemas locales.

Los incentivos podrán ser otorgados mediante:

- **Reducción o exoneración del impuesto predial rural**, como un reconocimiento a los propietarios que destinen parte de su territorio a la conservación o restauración de áreas degradadas.
- **Asistencia técnica especializada** en prácticas agroecológicas, producción sostenible y manejo forestal comunitario.

- **Acceso a financiamiento y apoyo con materiales o equipos** que permitan implementar proyectos de producción sostenible, agroforestería, regeneración de suelos y reforestación con especies nativas.
- **Reconocimiento público** a los propietarios donde se encuentran las captaciones de agua de consumo humano para San Miguel de los Bancos y Pedro Vicente Maldonado.

El programa será parte integral del Plan de Manejo del ACUS y definirá criterios específicos para la selección de beneficiarios, estableciendo categorías de incentivos según las prácticas sostenibles adoptadas y las áreas de conservación prioritizadas.

Adicionalmente, se implementarán mecanismos de monitoreo y evaluación para garantizar la efectividad de los incentivos y su impacto positivo en la conservación de los ecosistemas, promoviendo la corresponsabilidad de las comunidades en la gestión ambiental del territorio.

Artículo 16.- El Plan de Manejo del ACUS Mindo-Pachijal propondrá mecanismos financieros para la captación de recursos locales, nacionales e internacionales, para la conservación, restauración de ecosistemas y desarrollo de actividades sostenibles destinado al programa de incentivos que serán manejados por la Municipalidad, además se podrá desarrollar convenios interinstitucionales, con fundaciones y ONG's.

Artículo 17.- La presente ordenanza considera y garantiza el derecho de tenencia de tierra en cualquiera de sus formas, como también el respeto a las actividades productivas que desarrollan y que tengan relación con el cuidado ambiental y mejoramiento de la producción, en concordancia con el artículo 599 del Código Civil.

Artículo. 18.- Con la finalidad de estimular a las personas naturales y jurídicas propietarias de inmuebles que realicen prácticas de conservación y producción sostenible para proteger y defender la naturaleza dentro del ACUS Municipal Mindo-Pachijal, tendrá una rebaja del 50% del pago del impuesto predial a la propiedad rural por un plazo de 15 años improrrogables de conformidad al Artículo 498 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. Para la aplicación de este artículo el beneficiario deberá contar con un informe de la Coordinación de Gestión Ambiental o de quien haga sus veces, donde se verifique y determinen las prácticas de conservación y producción sostenible. En el caso que la municipalidad identifique algún otro beneficio, se aplicará únicamente el que prevalezca por encima de la Ley.

El GAD Municipal de San Miguel de los Bancos, a través de sus diferentes dependencias, motivara, coordinara el mercado local, nacional e internacional que permita la comercialización de los productos obtenidos con prácticas amigables con los ecosistemas dentro del Área de Conservación y Uso Sustentable Mindo-Pachijal.

Artículo 19.- El Gobierno Municipal de San Miguel de Los Banco, a través de la Coordinación de Planificación y Ordenamiento Territorial o su similar, en coordinación con la Coordinación de Gestión Ambiental o su similar, efectuará la actualización del catastro de los predios del El Área de Conservación y Uso Sustentable "Mindo-Pachijal".

Artículo 20.- El Municipio fomentará incentivos que se aplicaran a quienes, de manera voluntaria, deseen participar en programas y proyectos de conservación del área protegida. Además, se reconocerá a los representantes de los sectores turísticos, ganaderos sostenibles, climáticamente inteligentes o que apliquen técnicas regenerativas y sus sistemas productivos, agroecológicos y empresariales que contribuyan de manera positiva a las actividades

desarrolladas en el ACUS, destacando aquellas iniciativas que generen un impacto positivo social y ambiental significativo.

CAPITULO III MARCO INSTITUCIONAL

Artículo 21.- Las competencias municipales previstas en esta Ordenanza se aplicarán a través de la de la Coordinación de Gestión Ambiental del GADM-SMB o quien haga sus veces en coordinación con la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno de la Provincia de Pichincha, el Ministerio de Ambiente Agua y Transición Ecológica y otras dependencias municipales según corresponda.

Artículo 22.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de Los Bancos, destinará una partida presupuestaria con fines de programas o proyectos de restauración para el financiamiento del ACUS de manera autónoma y descentralizada. El monto de la partida presupuestaria será de mínimo del 2% del monto total anual recaudado por concepto del consumo de agua potable en el Cantón, la necesidad y orden de prioridad para la ejecución de programas contemplados en el Plan de Manejo Ambiental, previo un estudio desarrollado por los GAD's y los involucrados para lograr el cumplimiento del objetivo del Plan de Manejo. Adicionalmente se gestionarán recursos provenientes de otras fuentes para el manejo de El Área de Conservación y Uso Sustentable "Mindó-Pachijal".

CAPITULO IV

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE GESTIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE MINDO-PACHIJAL

Artículo. 23.- Constitúyase un comité de Gestión del Área de Conservación y Uso Sustentable "Mindó-Pachijal" integrada por todos los actores involucrados, mediante resolución administrativa emitida por la Máxima Autoridad del GAD Municipal, previo informe de Coordinación Ambiental, tomando en cuenta lo que contempla el Art. 24 de esta Ordenanza.

La coordinación del ACUS será responsabilidad de los representantes de los GAD's cantonal y Parroquial. Además, el comité contará con la activa participación de los representantes comunitarios, asociaciones y cooperativas, entre otros. Su integración será voluntaria y su funcionamiento y actividades se registrarán al Plan de Manejo.

Se desarrollará un mapeo de actores y alianza del paisaje entorno al ACUS Mindó-Pachijal; a cargo de la Coordinación de Gestión Ambiental y de Desarrollo Comunitario (según sea el caso).

Artículo 24.- Composición del Comité de Gestión. El Comité de Gestión del Área de Conservación y Uso Sustentable MINDO-PACHIJAL (CG-ACUS Mindó-Pachijal) estará conformado por los siguientes integrantes, que demuestren que están dentro del área de influencia:

1. Representantes de las comunidades locales:

- El presidente y un delegado de cada una de las comunidades ubicadas dentro del ACUS-Mindó-Pachijal. Estos representantes actuarán como voceros y canalizadores de las necesidades e intereses de sus respectivas comunidades.

Los siguientes integrantes serán parte del apoyo al Comité de Gestión del ACUS:

- **Apoyo concejo municipal/gobierno Parroquial y técnicos GADM SMB;**
 - Dos técnicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de los Bancos (Coordinación de Ambiente y Coordinación de Planificación).
 - Un delegado del Oleoducto de Crudos Pesados (ministerio encargado).
 - Un concejal delegado de la Comisión de Ambiente del GADM SMB.
 - Un delegado del GAD Parroquial Mindo o su presidente.
 - Un representante de organizaciones de conservación o ambientalistas que trabajen en dentro de la zona de influencia (organizaciones, fundaciones, Ong's).
 - Un técnico del MAATE.
- **Actores estratégicos:**
 - Un representante del sector productivo sostenible (por ejemplo, turismo comunitario o agricultura sostenible, eco-rutas).
 - Un representante de la academia o centros de investigación vinculados al manejo de áreas protegidas.
 - Un representante de las escuelas locales que están dentro del ACUS.
 - Un representante policial del cantón San Miguel de los Bancos de la Unidad de Protección del Medio Ambiente (UPMA).

Artículo 25.- Elección de comité de gestión y roles. La elección del comité de gestión será designada a través de los representantes de las comunidades locales como lo menciona el artículo 24 de esta ordenanza, apoyado por la parte técnica y representantes de gobiernos locales.

Los siguientes roles serán asumidos por los presidentes y delegados de las comunidades del Comité de Gestión con una duración de 2 años:

- ❖ Coordinador/a de Proyectos: Supervisa la implementación de actividades específicas, como restauración ambiental, turismo sostenible, etc.
- ❖ Secretario/a de Actas y facilitador/a de Sesiones: Responsable de registrar las decisiones, acuerdos y avances del Comité, además será encargado de coordinar las reuniones del Comité, asegurando que todos los miembros tengan oportunidad de participar
- ❖ Coordinador de vialidad: Será encargado de recoger las solicitudes y en conjunto con los presidentes de las comunidades gestionar la vialidad del ACUS.
- ❖ Responsable de Comunicación Comunitaria: Garantiza que las decisiones del Comité sean comunicadas de manera efectiva a las comunidades y actores externos.

Se conformarán comisiones temáticas con la participación de todos los miembros del Comité, enfocadas en áreas clave como:

- ❖ Agroecología y ganadería sostenible.
- ❖ Conservación y restauración ambiental.
- ❖ Educación ambiental y sensibilización comunitaria.
- ❖ Gestión/financiamiento Acus Mindo-Pachijal. Herramientas de Gestión Integrada del Paisaje (GIP).
- ❖ Monitoreo y vigilancia del área de conservación y vialidad.

El Comité de Gestión que tendrán las siguientes funciones principales:

- ❖ Diseñar y supervisar el Plan de Manejo del Área de Conservación, con enfoque en la sostenibilidad y la inclusión comunitaria.
- ❖ Representar los intereses comunitarios de los recintos del ACUS Mindo-Pachijal.
- ❖ Promover proyectos de desarrollo sostenible que beneficien a las comunidades, como el ecoturismo, la agroecología, agricultura, ganadería sostenible y la restauración de ecosistemas.
- ❖ Establecer mecanismos de vigilancia y control para prevenir actividades ilegales dentro del área protegida.
- ❖ Gestionar recursos financieros y alianzas estratégicas para la implementación de proyectos.
- ❖ Actuar como espacio de diálogo y resolución de conflictos relacionados con el uso del territorio y los recursos naturales.
- ❖ Desarrollar la gestión integrada del paisaje (GIP).

CAPITULO V

DE LAS PROHIBICIONES, INFRACCIONES, SANCIONES, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

Artículo 26.- Queda terminantemente prohibida la pesca de especies acuáticas mediante uso de material explosivo, generadores eléctricos para aplicación de descargas, veneno etc.

Quienes incumplan con lo establecido en la presente ordenanza, respetándose el debido proceso, la seguridad jurídica y el derecho a la defensa, será sancionado con el decomiso de los instrumentos de pesca y con una multa equivalente al 100% del Salario Básico Unificado.

Aquellas infracciones que conforme lo determina el Código Orgánico del Ambiente COA, como también el Código Orgánico Integral Penal, COIP que sean de competencia del Ministerio y autoridades judiciales y Fiscales, el GAD Municipal, procederá a oficiar al Órgano competente y/o denunciar ante Fiscalía, para que se inicien los procesos administrativos y judiciales que correspondan.

Se exceptúa de la presente disposición, únicamente la pesca o captura por subsistencia, siempre y cuando se efectúe con instrumentos tradicionales.

Se procederá al decomiso de instrumentos que provoquen la pesca ilegal.

Artículo 27.- Queda terminantemente prohibida la caza de especies silvestres con fines de comercialización. Toda persona que incumpla la presente ordenanza será sancionada con el decomiso de los instrumentos más una sanción equivalente al 100% del Salario Básico unificado.

Aquellas infracciones que conforme lo determina el Código Orgánico del Ambiente COA, como también el Código Orgánico Integral Penal, COIP que sean de competencia del Ministerio y autoridades judiciales y Fiscales, el GAD Municipal, procederá a oficiar al Órgano competente y/o denunciar ante Fiscalía, para que se inicien los procesos administrativos y judiciales que correspondan.

Se procederá al decomiso de instrumentos que provoquen la pesca ilegal.

Artículo 28.- Queda prohibido la descarga de desechos orgánicos, inorgánicos, metales pesados y desechos especiales, peligrosos y biológicas sin tratamiento previo aplicando el artículo 9 de esta ordenanza, en cauces de ríos, quebradas y de manera integral en el área definida como ACUS, quienes tengan actividades productivas deberán realizar análisis de agua de las descargas y cumplir con los parámetros establecidos en la normal nacional. En caso de incumplimiento se impondrá una multa de 5 salarios y se remitirá a la autoridad competente para su respectivo conocimiento y acciones que correspondan.

Artículo 29.- Se prohíbe la apertura de vías o terraplenes sin el respectivo levantamiento y autorización de la autoridad municipal (Coordinación de Planificación y Gestión Ambiental o quien haga sus veces) donde deberán contar con el respectivo permiso ambiental del MAATE, en caso de incumplimiento se impondrá una multa de 5 salarios y se remitirá a la autoridad competente para su respectivo conocimiento y acciones que correspondan.

Artículo 30.- Se prohíbe la construcción de embalses y desvíos de caudales de fuentes hídricas naturales que afecten el caudal ecológico, en caso de que estas sean evidenciadas se remitirá a la autoridad ambiental nacional o ente competente, para su respectivo conocimiento y acciones que correspondan; sin perjuicio de que el GAD Municipal, por la afectación a lo regulado en esta ordenanza, le imponga una multa de 5 salarios.

Artículo 31.- Se prohíben obras de infraestructura en ese sector, sin los estudios y autorización de la autoridad competente; estas obras, obligatoriamente deberán respetar las franjas de protección y las zonas, núcleo de recarga hídrica principalmente donde existen las captaciones y plantas de tratamiento de agua para consumo humano, en caso de incumplimiento se impondrá una multa de 5 salarios y se remitirá a la autoridad competente para su respectivo conocimiento y acciones que correspondan.

Artículo 32.- Se prohíbe la tala ilegal de especies forestales especialmente en las zonas de recargas hídricas y captaciones.

Artículo 33. - En caso de reincidencia en las prohibiciones establecidas en los artículos precedentes se impondrá en doble de la sanción, así como también deberá implementar actividades de remediación sin perjuicio de enviarse a las autoridades competentes para que se inicien las acciones legales que correspondan.

Artículo 34.- Son infracciones dentro de El Área de Conservación y Uso Sustentable Mindo-Pachijal, las siguientes:

- ✓ Las actividades que se realicen sin la respectiva autorización municipal o de la autoridad correspondiente.
- ✓ Las actividades que contravengan las regulaciones de uso de suelo dispuestas en zonificación del área, en particular aquellas que atenten contra la integridad de los ecosistemas terrestres y acuáticos; y,
- ✓ Las actividades que se realicen dentro de El Área de Conservación y Uso Sustentable Mindo-Pachijal, que infrinjan las disposiciones del Plan de Manejo que estará alineado al PUGS.

Artículo 35.- Las infracciones tipificadas en el Artículo que precede, se impondrá una multa de acuerdo a la tabla de valoración que para el efecto deberá realizar la Coordinación de Gestión Ambiental o su similar y aprobadas mediante resolución por el Alcalde(sa), en todo caso la

sanción mínima no podrá ser menor a un salario básico unificado del trabajador y se impondrá la suspensión de la ejecución del proyecto, obra y actividad no autorizada.

Artículo. 36.- La potestad sancionadora en materia administrativa corresponde a los servidores municipales que estén encargados de las funciones instructoras y sancionatorias. al Coordinador de Seguridad y Riesgos, de conformidad al procedimiento sancionador establecido en el COA y en la Ordenanza Municipal Artículo 395 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización DEROGADO, respetando las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución de la República. Para establecer las sanciones a los infractores se tendrá en cuenta lo establecido en los Artículos 396 al 403 del referido Código DEROGADO, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que dieran lugar.

Artículo. 37.- Lo recaudado por concepto de multas ingresará directamente al presupuesto asignado para el Área de Conservación y Uso Sustentable Mindo-Pachijal, o a su mecanismo de manejo financiero.

Artículo 38.- El plan de manejo del ACUS Mindo-Pachijal identificará, priorizará y determinará zonas de uso y ocupación del suelo con fines de protección ecológica, prevaleciendo el interés general sobre el particular y en articulación con el PDOT y PUGs.

La base de la zonificación con los fines mencionados se registrará con el acuerdo N° MAAE-2020-10 donde se establece la metodología para la zonificación de las áreas protegidas.

Artículo 39.- El GADM de San Miguel de los Bancos a través del presupuesto del ejercicio económico para cada año aprobado por el Concejo Municipal destinará un presupuesto anual para la elaboración y actualización catastro rural.

Con el objetivo de iniciar y garantizar el levantamiento del catastro rural en toda el área de conservación y uso sustentable Mindo-Pachijal, se establece la necesidad de destinar un presupuesto anual específico. Este presupuesto estará orientado a cubrir los costos asociados a la contratación de personal técnico especializado, así como a la adquisición de herramientas tecnológicas necesarias para la recopilación de información de calidad.

La creación del catastro rural es fundamental para:

1. **Identificar y registrar las propiedades rurales:** Permitirá conocer la extensión, uso y estado actual de los terrenos dentro del ACUS.
2. **Promover una planificación adecuada:** Facilitará la toma de decisiones informadas para la gestión sostenible de los recursos naturales.
3. **Fortalecer el manejo ambiental:** Garantizará un seguimiento efectivo de las áreas protegidas y de uso controlado.
4. **Tecnificar y monitoreas el programa de incentivos:** Garantizar bajo un sistema de monitoreo adecuado las prácticas de producción sostenible y de conservación dentro de los predios que están recibiendo el incentivo por encontrarse dentro del ACUS.

Requerimientos clave:

- Contratación de expertos en catastro, agronomía y manejo de sistemas de información geográfica (SIG).
- Adquisición de equipos como drones, imágenes satelitales o fotografías aéreas, GPS de alta precisión y software especializado.

- Realización de capacitaciones para el personal involucrado.

El financiamiento anual deberá ser aprobado en el presupuesto municipal, asegurando que el proyecto se ejecute de manera continua y eficiente. Este esfuerzo contribuirá al desarrollo sostenible del cantón y al fortalecimiento de su compromiso con el bien estar y las oportunidades de las familias y comunidades, la conservación de la naturaleza y la producción sostenible como se expresa en la constitución del Ecuador.

DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo uno. A fin de garantizar el cumplimiento de la presente ordenanza el Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Los Bancos podrá suscribir convenios con cualquier institución pública y privada que permitan trabajar en forma conjunta en proyectos a fin de conservar el área, en concordancia con el art. 16 de esta ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: NOTIFICACIÓN A LA AUTORIDAD AMBIENTAL NACIONAL Y GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS.

Notifíquese a la Autoridad Ambiental, la creación de la presente Área de Conservación y Uso Sustentable Mindo-Pachijal en un plazo de treinta días al igual que a los demás Gobiernos Autónomos Descentralizados de la Jurisdicción correspondiente.

Notifíquese al administrador del Oleoducto de Crudos Pesados, al MAATE, al GPP, y demás Gobiernos Autónomos Descentralizados adyacentes o vecinos al ACUS.

SEGUNDA: DE LA DECLARACIÓN AL SUBSISTEMA DE AREAS PROTEGIDAS DE GOBIERNOS AUTONOMOS DESCENTRALIZADOS.

De conformidad con lo previsto en el Artículo. 405 de la Constitución de la república del Ecuador y en aplicación del Plan Estratégico del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP) el alcalde o alcaldesa, previa Resolución favorable del Concejo Municipal, solicitará al Ministerio del Ambiente, Agua y transición Ecológica del Ecuador (MAATE) la integración del Área de Conservación y Uso Sustentable Mindo-Pachijal, al subsistema de Gobiernos Autónomos Descentralizados del SNAP. Para ello seguirá el procedimiento establecido por Ministerio del Ambiente, Agua y transición Ecológica del Ecuador (MAATE)

TERCERA: NOTIFICAR AL D.M DE QUITO.

Con la finalidad de establecer una Área de Protección Hídrica (APH) sobre el río Pachijal, se realicen las gestiones pertinentes y notifíquese al Municipio de Quito que es administrador del Área Natural Protegida "Sistema Hídrico y Patrimonio Arqueológico Pachijal", la cual es colindante con el Área de Conservación y Uso Sustentable Mindo-Pachijal, para que de manera conjunta se logre la mencionada declaratoria por su importancia estratégica en la conservación del agua para la población de San Miguel de los Bancos y Pedro Vicente Maldonado .

CUARTA: ELABORACIÓN PARTICIPATIVA DEL PLAN DE MANEJO DEL AREA DE CONSERVACIÓN.

A partir de la fecha de expedición de la **ORDENANZA QUE CREA EL ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE Mindo-Pachijal EN LA PROVINCIA DE PICHINCHA, CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS**, también entrará en vigencia la aplicación del “Plan de Manejo ambiental para la declaratoria Municipal de El Área de Conservación y Uso Sustentable Mindo-Pachijal.

QUINTA: NOTIFICACIÓN AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Para los fines legales consiguientes, la presente Ordenanza, será notificada al Registrador (a) de la propiedad del cantón San Miguel de Los Bancos, a efecto que tenga conocimiento del contenido de la misma.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución, y en el Registro Oficial.

SEGUNDA. - La presente ordenanza empezará a regir a partir de su promulgación, conforme lo dispone el Art. 324 del COOTAD.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal a los treinta un día del mes de marzo de dos mil veinte y cinco.



Firmado electrónicamente por:
LUIS EDUARDO SUQUI
MOROCHO

Dr. Luis Eduardo Suqui Morocho
ALCALDE DEL CANTÓN



Firmado electrónicamente por:
ROBERTO DANY PEREZ
SISA

Dr. Roberto Dany Pérez Sisa
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del GAD Municipal San Miguel de Los Bancos, **ORDENANZA PARA LA CREACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE MINDO-PACHIJAL** fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal en primer debate en Sesión Extraordinaria el 10 de febrero de dos mil veinticinco y en segundo debate en Sesión Extraordinaria realizada el 31 de marzo de dos mil veinticinco - **LO CERTIFICO.** -



Firmado electrónicamente por:
ROBERTO DANY PEREZ
SISA

Dr. Roberto Dany Pérez Sisa
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN. - Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado la **ORDENANZA PARA LA CREACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE MINDO-PACHIJAL** la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322, 323 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal. **EJECÚTESE. - NOTIFÍQUESE. -**

San Miguel de Los Bancos, 07 de abril de 2025.



Firmado electrónicamente por:
LUIS EDUARDO SUQUI
MOROCHO

Dr. Luis Eduardo Suqui Morocho
ALCALDE DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

CERTIFICACIÓN. - El infrascrito secretario general del GAD Municipal de San Miguel de Los Bancos CERTIFICA **QUE:** el Dr. Luis Eduardo Suqui Morocho, alcalde del Cantón San Miguel de Los Bancos, proveyó y firmó la ordenanza que antecede en la fecha San Miguel de Los Bancos, 07 de abril de 2025.

LO CERTIFICO. -



Firmado electrónicamente por:
ROBERTO DANY PEREZ
SISA

Dr. Roberto Dany Pérez Sisa
SECRETARIO GENERAL
MUNICIPIO SAN MIGUEL DE LOS BANCOS



PROYECTO DE ORDENANZA DE EXTINCIÓN Y REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE SUS EMPRESAS PUBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El **Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) Municipal del Cantón Sucre**, en el marco de su autonomía política, administrativa y financiera reconocida por la **Constitución de la República del Ecuador** y el **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)**, tiene la facultad de regular y tomar decisiones conforme a las necesidades del cantón, para el beneficio de sus habitantes y el desarrollo económico local.

De acuerdo con el **Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE)**, el Estado ecuatoriano es democrático, de derechos y justicia, regido por principios de **descentralización y autonomía**. En este contexto, el GAD Sucre, como entidad autónoma, tiene la facultad de legislar en su ámbito de competencia, especialmente en el campo tributario, con el objetivo de fomentar la justicia fiscal y el bienestar de la comunidad.

La **autonomía** del GAD Sucre está garantizada por el **Art. 238 de la CRE**, que establece la capacidad de los gobiernos cantonales para gestionar su propio territorio de forma autónoma, con las garantías y competencias que le confiere el **COOTAD**. Además, en virtud de la **competencia exclusiva** de los GAD, el **Art. 264 de la CRE** otorga la potestad de regular el ámbito tributario, económico y social del cantón, lo que permite la adopción de políticas públicas que respondan a las realidades locales y a las necesidades de la ciudadanía.

El contexto económico actual, particularmente en relación con la crisis energética y sus efectos en las finanzas de los ciudadanos y las empresas del cantón, justifica la necesidad de adoptar medidas excepcionales para mitigar los impactos negativos. La **crisis energética** que afecta a gran parte del país, incluida nuestra provincia, ha resultado en el incremento de los costos operativos para los sectores productivos y en una mayor presión sobre los hogares de menores recursos. Este fenómeno, junto con factores estructurales y climáticos, ha puesto en evidencia la necesidad urgente de implementar políticas de alivio financiero a favor de la ciudadanía, para proteger su capacidad adquisitiva y la viabilidad económica de los sectores más vulnerables.

En este sentido, la **Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador** proporciona un marco normativo adecuado para que los GAD implementen mecanismos de alivio tributario y financiero. En su esencia, esta ley establece

herramientas que permiten a los gobiernos cantonales remitir intereses, multas y recargos generados por deudas tributarias, con el fin de aliviar la carga económica de las personas y empresas afectadas por la crisis, estimulando al mismo tiempo la reactivación económica local.

El GAD Sucre, al ser un ente autónomo y teniendo en cuenta las disposiciones constitucionales y legales mencionadas, está en capacidad de adoptar medidas de **remisión total o parcial** de intereses, recargos y multas, con el objetivo de fomentar la recuperación económica de sus habitantes, promover la inversión, la generación de empleo y el fortalecimiento de la economía local, especialmente en estos tiempos difíciles.

Por lo tanto, la presente ordenanza tiene como objetivo establecer un marco legal específico para la **remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de tributos municipales**, con el fin de facilitar la regularización de las obligaciones tributarias de las personas naturales y jurídicas del cantón. Esta medida contribuirá a aliviar la carga financiera de los contribuyentes, incentivando el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales y promoviendo un ambiente favorable para el emprendimiento, la inversión y la generación de empleo dentro de nuestro cantón.

Es fundamental señalar que, a través de esta ordenanza, el GAD Sucre también busca fortalecer su relación con la ciudadanía, promoviendo la **solidaridad**, la **responsabilidad social** y el **cumplimiento de las políticas públicas locales** que permitan garantizar el buen vivir para todos los habitantes de nuestro cantón.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE

Considerando:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, el Estado constitucional de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, da prioridad a los derechos fundamentales de los sujetos de protección, que se encuentran normativamente garantizados, derechos que son exigibles y justiciables a través de las garantías jurisdiccionales reguladas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en normativa jurídica supletoria;

Que, el Art. 84 de la CRE establece que: La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean

necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades, lo que implica que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución deben adecuar su actuar a esta disposición;

Que, el Art. 225 de la CRE dispone que el sector público comprenda: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que, el Art. 238 de la norma fundamental ibídem dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional; **Que** el Art. 239 de la norma fundamental ibídem establece que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

Que, el art. 240 de la norma fundamental ibídem manda a que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 270 de la norma fundamental ibídem establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, el Art. 321 de la norma fundamental ibídem dispone que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental

Que, de conformidad con el Art. 425 ibídem, el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...), y que, en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior (...), considerándose, desde la jerarquía normativa, (...) el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, de conformidad con el Art. 426 íbidem, todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente;

Que, de conformidad con el Art. 427 íbidem, en caso de duda de una norma constitucional, ésta se interpretará en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente;

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán, entre otras, la competencias de planificar, de manera articulada, en el marco de la interculturalidad y el respeto a la diversidad, así como mantener la vialidad urbana, prestar servicios básicos, crear, modificar, exonerar o suprimir, mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras, y regular el tránsito y el transporte terrestre dentro de sus circunscripciones cantonales;

Que, el Art. 57 del COOTAD establece para el Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, así como la regulación, mediante ordenanza, para la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor, estando el Concejo Municipal atribuido y facultado (...) para expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el Art. 60.d) del COOTAD faculta al Alcalde o Alcaldesa, presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el Art. 172 de la norma de competencia de los gobiernos municipales íbidem dispone que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas, siendo para el efecto el Código Orgánico de Planificación de las Finanzas Públicas (COPLAFIP), ingresos que se constituyen como tales como propios tras la gestión municipal;

Que, conforme el Art. 186 íbidem, los Municipios, mediante ordenanza, pueden crear, modificar, exonerar o suprimir tasas, contribuciones especiales de mejoras generales o específicas;

Que, el Art. 242 de la norma de competencia de los gobiernos municipales íbidem establece que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales, y que, por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población, podrán constituirse regímenes especiales, siendo éstos los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales;

Que, el Art. 491 de la norma ibídem, establece los siguientes impuestos para la financiación municipal: (a) El impuesto sobre la propiedad urbana; (b) El impuesto sobre la propiedad rural; (c) El impuesto de alcabalas; (d) El impuesto sobre los vehículos; (e) El impuesto de matrículas y patentes; (f) El impuesto a los espectáculos públicos; (g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; (h) El impuesto al juego; e, (i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

Que, el impuesto al rodaje se encuentra regulado en el Capítulo III, denominado Impuestos, Sección Séptima titulada impuesto a los vehículos del COOTAD, por lo que el 100% de intereses, multas y recargos, serán aquellos derivados de los tributos por efecto del impuesto a los vehículos;

Que, el Art. 2 del Código Tributario establece la supremacía de las normas tributarias sobre toda otra norma de leyes generales, no siendo aplicables por la administración ni los órganos jurisdiccionales las leyes y decretos que, de cualquiera manera, contravengan tal supremacía;

Que, de conformidad con el Art. 5 del Código Tributario, el régimen de aplicación tributaria se regirá por los principios de legalidad, generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, conforme el Art. 6 de la norma tributaria ibídem, los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general (...);

Que, el Art. 8 de la norma tributaria ibídem reconoce la facultad reglamentaria de las municipalidades, conforme otras normas del ordenamiento jurídico;

Que, el Art. 54 ibídem, establece que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma determinen, pudiendo los intereses y las multas, que provienen de las obligaciones tributarias, condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos normados;

Que, el Art. 65 ibídem, establece que, en el ámbito municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al (...) Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine, disponiendo que a los propios órganos corresponderá la administración tributaria, cuando se trate de tributos no fiscales adicionales a los provinciales o municipales; de participación en estos tributos, o de aquellos cuya base de imposición sea la de los tributos principales o estos mismos, aunque su recaudación corresponda a otros organismos;

Que, el Art. 68 ibídem, faculta a los gobiernos municipales a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador fue discutida y aprobada por la Asamblea Nacional y sancionada por el Presidente de la República, de conformidad con el artículo 137 de la Constitución de la República del Ecuador, siendo publicada en el Registro Oficial Suplemento N.º 699 el 9 de diciembre de 2024, con el propósito de implementar de medidas de alivio financiero, fomentar el

desarrollo económico y social, y garantizar el bienestar de los ciudadanos frente a situaciones económicas adversas.

Que, la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones del Ecuador, publicada en el Registro Oficial V Suplemento 699, del 09 de diciembre de 2024, establece: Se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias instituciones y entidades adscritas, inclusive respecto del impuesto al rodaje siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de junio de 2025. / Si antes de la entrada en vigencia de esta Ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses multas y recargos, restantes El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensivo inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal;

Que, el Código Civil en el artículo 1583, numeral 5, señala que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones;

Que, los Arts. 87 y 88 de la indicada norma tributaria facultan a los gobiernos municipales a adoptar, por disposición administrativa, la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en el referido Código;

Que, el control del tránsito y la seguridad vial es ejercido a través de la competencia exclusiva por las autoridades municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, por las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependen operativa, orgánica, financiera y administrativamente de los gobiernos municipales.

En ejercicio de las atribuciones y competencias constitucionales y las dispuestas a este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucre en los Arts. 53, 54, 55 literal i), 56, 57, 58, 59 y 60 del COOTAD, concordantes con los Arts. 68, 87 y 88 del Código Tributario, expide la siguiente:

ORDENANZA DE EXTINCIÓN Y REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE SUS EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS.

CAPÍTULO I: DE LAS GENERALIDADES

Art. 1.-Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto regular la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de los tributos municipales, cuya administración y recaudación corresponde al **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre** y sus entidades adscritas, incluidos los tributos relacionados con la matriculación de vehículos y el impuesto al rodaje.

Art. 2.-Ámbito. – Esta ordenanza se aplicará a todos los **sujetos pasivos** de los tributos municipales en la **jurisdicción del cantón Sucre**, incluidos los tributos derivados del impuesto al rodaje y la matriculación vehicular, cuya administración y recaudación corresponde al **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre** y sus entidades adscritas, conforme a la legislación vigente y las disposiciones emitidas por este gobierno municipal.

Art. 3.-Sujeto activo. – El **sujeto activo** de esta ordenanza es el **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre**, y sus entidades adscritas, que, a través de sus órganos competentes, llevará a cabo la remisión de los intereses, multas y recargos establecidos, en cumplimiento de lo dispuesto por la **Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones del Ecuador**, publicada en el **Registro Oficial Suplemento 699, del 09 de diciembre de 2024**.

Art. 4.-Sujeto pasivo. – Son **sujetos pasivos** todas las **personas naturales y jurídicas** que tengan su domicilio en el **Cantón Sucre** y que estén obligadas al pago de tributos municipales, incluidos aquellos relacionados con la **matriculación vehicular** y el **impuesto al rodaje**, cuya administración y recaudación corresponda al GAD Municipal del Cantón Sucre.

Art. 5.-Tributo. – Se entiende por **tributo** la prestación pecuniaria exigida por el **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre** y sus entidades adscritas, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en las leyes y en la presente ordenanza, con el objetivo de satisfacer las necesidades públicas del cantón. Además de constituir un medio para recaudar ingresos públicos, el tributo tiene un papel importante como instrumento de política económica, favoreciendo la inversión, la reinversión y el ahorro, con miras a asegurar el **desarrollo territorial**, la **estabilidad** y el **progreso social** del cantón. Los tributos que se registrarán por esta ordenanza incluyen **impuestos, tasas y contribuciones especiales**.

Art. 6.-Principios. - Los **principios generales** que orientan la presente ordenanza son los siguientes:

1. **Protección:** Garantizar la protección de los derechos de los contribuyentes frente a situaciones que puedan generar cargas impositivas desproporcionadas debido a la crisis económica.

2. **Prevención:** Adoptar medidas preventivas para evitar el incumplimiento tributario, promoviendo una cultura de pago responsable y justo.
3. **Coordinación:** Fomentar la colaboración y coordinación entre las diferentes entidades municipales y los contribuyentes para el cumplimiento de las obligaciones fiscales.
4. **Participación ciudadana:** Impulsar la participación activa de la ciudadanía en el proceso de toma de decisiones sobre la gestión tributaria municipal.
5. **Solidaridad:** Aplicar principios de solidaridad fiscal, teniendo en cuenta las circunstancias económicas adversas que afectan a la población del cantón.
6. **Corresponsabilidad:** Establecer mecanismos que promuevan la corresponsabilidad entre el gobierno municipal y los contribuyentes, garantizando el cumplimiento adecuado de las obligaciones tributarias.
7. **Complementariedad:** Promover acciones complementarias entre los niveles de gobierno para el bienestar común, particularmente en los ámbitos económico, social y territorial.
8. **Subsidiariedad:** Asegurar que las medidas adoptadas en la ordenanza se apliquen de forma subsidiaria, actuando cuando los mecanismos ordinarios no sean suficientes para aliviar la situación económica de los contribuyentes.
9. **Sustentabilidad del desarrollo:** Fomentar políticas fiscales que promuevan el desarrollo económico y social del Cantón Sucre, sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para disfrutar de un entorno próspero y equilibrado.

CAPÍTULO II

DE LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS

Art. 7.-Competencia. - La Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones del Ecuador otorga a los **Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales** la facultad de conceder la remisión del **100% de intereses, multas, recargos, costas y demás accesorios** derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponda a los GAD, o a sus **empresas públicas y entidades adscritas**. Esta remisión incluye, además, el **impuesto al rodaje** para la matriculación de vehículos, y será extensiva a los equipos **camioneros y maquinaria pesada** utilizados para actividades como la **construcción de ingeniería civil**, en las industrias **mineras y forestales** dentro del cantón Sucre.

Art. 8.-Remisión. – Las deudas tributarias podrán ser condonadas o remitidas exclusivamente en virtud de la **Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones del Ecuador**, en la cuantía y con los requisitos que dicha ley determine, y conforme a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Art. 9.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos causados. – Se condonan a todos los sujetos pasivos de la jurisdicción del Cantón Sucre, la remisión del **100% de los intereses, multas y recargos** derivados de los tributos municipales, incluidos los correspondientes al **impuesto al rodaje** y la **matriculación vehicular**, conforme a las condiciones detalladas en esta ordenanza.

Art. 10.- De la totalidad del pago de la obligación u obligaciones tributarias vencidas.– Los contribuyentes que paguen la **totalidad de la obligación tributaria vencida** a la fecha de entrada en vigencia de la **Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones del Ecuador** (9 de diciembre de 2024), o aquellos contribuyentes que hayan sido notificados con **comunicaciones de diferencias o actas borrador** hasta la fecha de entrada en vigencia de dicha ley, gozarán de la remisión del **100% de intereses, multas y recargos** derivados de los tributos cuya administración y recaudación le corresponde al **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre**.

Art. 11.- Pago de la obligación. - Los contribuyentes deberán realizar el pago de la deuda tributaria en un plazo máximo de **150 días** contados a partir de la publicación de la ley, **hasta el 30 de junio de 2025**.

Art. 12.- Pagos previos. - Si el contribuyente realizó pagos antes del 9 de diciembre de 2024, se aplicarán las siguientes reglas:

1. Si los pagos realizados cubren la totalidad del capital adeudado, la deuda quedará completamente saldada, y se eliminarán los intereses, multas y recargos acumulados.
2. Si los pagos realizados no cubren la totalidad del capital adeudado, el contribuyente podrá pagar el saldo restante sin intereses, multas ni recargos hasta el 30 de junio de 2025, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones del Ecuador y esta ordenanza.

Art. 13.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir. – Los contribuyentes que tengan **procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral nacional o internacional**, o de la **facultad de transigir**, deberán presentar los **desistimientos correspondientes**. En caso contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo, según corresponda, los pagos efectuados serán imputados conforme al **Art. 47 del Código Tributario**. Asimismo, el **Gobierno Municipal** deberá desistir de los recursos presentados, cuando se verifique el pago de la totalidad del capital tributario adeudado.

Art. 14.- Imposibilidad de presentar o iniciar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros. – Los contribuyentes **no podrán presentar** acciones o recursos ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional, ni en arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones relacionados a las obligaciones tributarias que se benefician de la remisión dispuesta por la presente ordenanza. Cualquier incumplimiento de esta disposición **dejará sin efecto la remisión concedida**. Además, **ningún valor pagado** será susceptible de devolución.

Art. 15.- Efectos Jurídicos del pago en aplicación de la remisión. – El pago realizado por los **sujetos pasivos** en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza, **extingue** las obligaciones tributarias adeudadas. En consecuencia, los sujetos pasivos **no podrán alegar posteriormente pago indebido** sobre dichas obligaciones, ni iniciar acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes, tanto nacionales como extranjeros.

Art. 16.- Declaración de obligaciones durante el período de remisión. – Los **administrados** que no hubieran declarado sus obligaciones tributarias en los tributos que la ley o la ordenanza respectiva exija, podrán acogerse a la remisión prevista en esta ordenanza, siempre y cuando efectúen las respectivas declaraciones y cumplan con las condiciones establecidas en la misma.

CAPÍTULO III

IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS (IMPUESTO AL RODAJE)

Art. 17.- Base imponible. – La **base imponible del impuesto al rodaje** es el **avalúo** de los **vehículos** que consten registrados en el **Servicio de Rentas Internas (SRI)** y en los **organismos de tránsito correspondientes**, incluidos aquellos que se encuentren matriculados en la **jurisdicción del Cantón Sucre**.

Art. 18.- Del impuesto al rodaje. – El **impuesto al rodaje** forma parte del **impuesto a los vehículos**, por lo que el **cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos** derivados de los tributos relacionados con dicho impuesto serán **remitidos**, conforme a las condiciones establecidas en esta ordenanza.

El beneficio de la **remisión del impuesto al rodaje** será extensivo **inclusive para los equipos camioneros y maquinaria pesada** utilizados en actividades de **construcción de ingeniería civil**,

así como en las industrias de **minería y forestal**, siempre y cuando estos equipos sean utilizados dentro de la **jurisdicción del Cantón Sucre**.

Art. 19.- De la remisión para la matriculación de vehículos. – Para que proceda la **remisión de intereses, multas y recargos** derivados de la **matriculación de vehículos**, se deberá cumplir con las condiciones y reglas establecidas en la presente ordenanza, siempre que el contribuyente haya pagado la obligación principal (impuesto de rodaje) y esté en cumplimiento de los requisitos establecidos por el **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre**.

CAPÍTULO IV – DE LOS CÁNONES DE ARRENDAMIENTO

Art. 20.- De la remisión de cánones de arrendamiento. – Con el objetivo de garantizar el cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones del Ecuador, los arrendatarios que mantengan contratos vigentes con el Gobierno Municipal estarán sujetos a la terminación automática de dichos contratos en un plazo máximo de treinta (30) días. Para este fin, se elaborará un registro oficial que permitirá verificar la suspensión de cláusulas relacionadas con la renovación automática del plazo o con incrementos automáticos de los cánones de arrendamiento, aplicable durante el período de emergencia del sector eléctrico nacional.

En los contratos de arrendamiento vigentes al momento de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, el Gobierno Municipal aplicará una remisión del cien por ciento (100%) del canon de arrendamiento y de los intereses generados, siempre que los contratos no sean terminados por el arrendador y continúen renovándose en todas sus partes por un período de hasta doce (12) meses adicionales, en virtud de lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Inquilinato.

Art. 21.- Del procedimiento. – El procedimiento para la remisión de cánones de arrendamiento y sus intereses será gestionado conforme a las siguientes etapas y con la participación de las unidades correspondientes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre:

1) Solicitud del arrendatario: El arrendatario deberá presentar una solicitud formal dirigida a la Tesorería Municipal, en la que manifieste su interés en acogerse a la remisión establecida en la presente Ordenanza. La solicitud deberá incluir una copia del contrato de arrendamiento, su identificación y cualquier documento que respalde el cumplimiento de los requisitos establecidos.

- 2) **Revisión y validación inicial:** La Tesorería Municipal verificará la documentación presentada y constatará que el contrato se encuentre vigente y dentro del período establecido para la aplicación de la remisión.
- 3) **Informe técnico-contable:** La Jefatura de Rentas elaborará un informe técnico-contable que incluirá:
 - a) El monto total del canon de arrendamiento adeudado.
 - b) Los intereses acumulados hasta la fecha.
 - c) La verificación de la no terminación del contrato por parte del arrendador y la renovación automática del mismo, si aplica.
- 4) **Autorización financiera:** La Dirección Financiera revisará el informe de la Jefatura de Rentas y emitirá una resolución aprobando o negando la solicitud de remisión, según corresponda.
- 5) **Emisión del acto administrativo:** Una vez aprobada la remisión, la Dirección Financiera notificará al arrendatario mediante un acto administrativo formal, en el que se detallará la condonación aplicada y las condiciones que deberá cumplir el beneficiario.
- 6) **Actualización del registro municipal:** La Tesorería Municipal procederá a actualizar el registro oficial de arrendatarios para reflejar la aplicación de la remisión y garantizar la transparencia del proceso.
- 7) **Supervisión y control:** La Dirección Financiera será responsable de supervisar la correcta ejecución del procedimiento y de remitir informes trimestrales al Concejo Municipal sobre el estado de las remisiones otorgadas.

La falta de cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza por parte del arrendatario invalidará la remisión otorgada, restableciendo la obligación de pago del canon y los intereses correspondientes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La **Dirección Financiera**, a través de la **Tesorería Municipal**, en coordinación con la **Jefatura de Sistemas** y las áreas administrativas correspondientes del **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre** o de sus **entidades adscritas**, será la responsable de la **aplicación, ejecución e implementación inmediata** de la presente ordenanza. Para ello, deberán adoptar todas las medidas necesarias para cumplir con los plazos establecidos en esta norma y en la **Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones del Ecuador**, asegurando que la remisión de intereses, multas y recargos se realice **de manera expedita** y sin dilaciones, garantizando que los beneficiarios puedan acceder rápidamente a los beneficios tributarios establecidos.

En este sentido, las mencionadas dependencias deberán **priorizar la gestión de los trámites** relacionados con la remisión de deudas tributarias, implementando los procedimientos necesarios

para garantizar que los plazos legales sean cumplidos estrictamente, así como asegurar que los contribuyentes reciban la información de manera oportuna y clara.

SEGUNDA.- En todo lo no establecido expresamente en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la **Constitución de la República**, el **Código Orgánico Tributario**, el **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)**, la **Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones del Ecuador**, su **Reglamento General**, además de las disposiciones complementarias que se expidan por el **GAD Municipal del Cantón Sucre**.

TERCERA. - La presente ordenanza tendrá vigencia hasta el **30 de junio de 2025**, período durante el cual se remitirá el **100% de los intereses, multas, recargos, costas y demás accesorios derivados de los tributos** cuya administración y recaudación corresponde a los **Gobiernos Autónomos Descentralizados**, sus **empresas públicas y entidades adscritas**, incluido el **impuesto al rodaje** y otros tributos que se especifiquen.

CUARTA. – La Dirección de **Comunicación Social** del **GAD Municipal del Cantón Sucre** se encargará de la **promoción y difusión** de la presente ordenanza a través de los **medios de comunicación colectiva**, redes sociales, organización de talleres informativos y cualquier otra forma de socialización, con el objetivo de asegurar que la ciudadanía esté plenamente informada sobre los **beneficios** que ofrece la presente ordenanza, los plazos y procedimientos para acogerse a los beneficios establecidos.

QUINTA.- La remisión de cánones de arrendamiento aplicará únicamente a arrendadores que expresen libre y voluntariamente su interés en continuar arrendando bienes municipales, garantizando el principio de autonomía de la voluntad y la seguridad jurídica.

SEXTA.- Se permitirá la suscripción de convenios de pago en caso de insuficiencia de recursos para cancelar la deuda, con un pago inicial del 20% y un plazo máximo de 24 meses de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 153 del Código Tributario asegurando así la progresividad y equidad en el cumplimiento de obligaciones fiscales.

El convenio suscrito constituirá documento habilitante para la continuidad de todos los trámites administrativos en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre. Se exceptúa de esta disposición a los trámites relacionados con alcabalas y transferencias de dominio que por su naturaleza deberán realizarse una vez que se encuentre liquidado totalmente el convenio de pago.

SÉPTIMA.- Se declarará la extinción de obligaciones tributarias por cánones de arrendamiento cuando el valor no supere un salario básico unificado y se demuestre la existencia de acción de cobro o coactiva previa, en cumplimiento del principio de eficiencia administrativa y simplificación de trámites.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Publíquese la presente ordenanza en la Gaceta Oficial Municipal, en el sitio web institucional del GAD Municipal del Cantón Sucre y en el Registro Oficial, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la normativa vigente.

SEGUNDA.- La presente ordenanza entrará en vigor a partir de su promulgación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del COOTAD. Los efectos de la remisión se aplicarán conforme a los plazos establecidos en esta ordenanza.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los siete días del mes de abril del año 2025.



Firmado electrónicamente por:
CARLOS GUSTAVO
MENDOZA RODRIGUEZ

Dr. Carlos Gustavo Mendoza Rodríguez
Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre



Firmado electrónicamente por:
LUIS ALBERTO URETA
CHICA

Abg. Luis Alberto Ureta Chica
Secretario General
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre.

Certificado de Discusión. - Certifico: Que la ORDENANZA DE EXTINCIÓN Y REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE SUS EMPRESAS PUBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS, fue discutida y

aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre, en las Sesiones de Concejo realizadas los días 27 de marzo y 07 de abril del 2025.



Firmado electrónicamente por:
LUIS ALBERTO URETA
CHICA

Abg. Luis Alberto Ureta Chica
Secretario General
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre.

Cumpliendo con lo establecido en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, una vez aprobada por el Concejo: **LA ORDENANZA DE EXTINCIÓN Y REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE SUS EMPRESAS PUBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS**, remito la misma al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, para que, en su calidad de ejecutivo del mismo, la sancione o la observe en el plazo de ocho días, los que empezarán a decurrir a partir de la presente fecha.

Bahía de Caráquez, 07 de abril del 2025.

Lo Certifico. -



Firmado electrónicamente por:
LUIS ALBERTO URETA
CHICA

Abg. Luis Alberto Ureta Chica
Secretario General
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre

GAD MUNICIPAL DE SUCRE. - Bahía de Caráquez, 16 de abril del 2025.- las 08h15.-
Vistos. - Dentro del plazo legal correspondiente señalado en el art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD, **LA ORDENANZA DE EXTINCIÓN Y REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE SUS EMPRESAS PUBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS**, por considerar de que en la aprobación de la misma por parte del Concejo no se ha violentado el trámite legal correspondiente al igual de que dicha normativa está de acuerdo con la Constitución y las leyes, para que entre en vigencia sin perjuicio de su

publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web de la Institución. Hecho lo cual dispongo que sea remitida en archivo digital las gacetas oficiales a la asamblea nacional, además se las promulgarán y remitirán para su publicación en el Registro Oficial.



Dr. Carlos Gustavo Mendoza Rodríguez
Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre

Certifico que el Señor Dr. Carlos Gustavo Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, sancionó: **LA ORDENANZA DE EXTINCIÓN Y REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE SUS EMPRESAS PUBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS**, el 16 de abril del 2025, a las 08h15.

Lo Certifico.-



Abg. Luis Alberto Ureta Chica
Secretario General
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TISALEO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ecuador en un país que garantiza, a través de la Constitución de la República, el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Así también, nuestro marco constitucional ha determinado que el agua es parte de los sectores estratégicos del Ecuador y que deben administrarse prioritariamente y responsablemente estableciendo políticas públicas que permitan proporcionar servicios de calidad.

Los gobiernos municipales tienen competencias exclusivas para prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

El derecho a acceder al agua se encuadra en la categoría de Derechos Humanos, como presupuesto de distintos derechos reconocidos en acuerdos internacionales, tales como el derecho a la vida, salud, calidad de vida, alimentación adecuada entre otros, es un requisito previo para la realización de los demás derechos humanos, como se ha precisado existe un importante número de pactos o acuerdos internacionales que reconocen y declaran formalmente la existencia de una serie de derechos, que incluyen el derecho de acceso a una cantidad de agua, de buena calidad, ante la gran necesidad de la ciudadanía Tisaleña de contar con un servicio de agua potable y alcantarillado sanitario eficiente que le permita a la administración municipal dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente.

La Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua (LORHUyA) establece el marco legal para garantizar el derecho humano al agua, regular y controlar la autorización, gestión, preservación, conservación, restauración, de los recursos hídricos, uso y aprovechamiento del agua, la gestión integral y su recuperación, en sus distintas fases, formas y estados físicos, a fin de garantizar el *sumak kawsay* o buen vivir y los derechos de la naturaleza establecidos en la Constitución. Los recursos hídricos son parte del patrimonio natural del Estado y serán de su competencia exclusiva, la misma que se ejercerá concurrentemente entre el Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de conformidad con la ley, en la que prohíbe toda forma de privatización del agua y su gestión será exclusivamente pública o comunitaria.

El acceso al agua potable es un derecho fundamental que se encuentra reconocido en nuestra constitución que todos debemos asegurar, especialmente para nuestros adultos mayores y personas con discapacidad. Estos grupos de atención prioritaria han contribuido

significativamente a nuestras comunidades y merecen vivir con dignidad en sus años dorados. El acceso al agua potable no es solo una cuestión de comodidad, sino de salud y respeto por los derechos humanos básicos.

Dejando presente que los adultos mayores y personas con discapacidad, limitados por la movilidad o la salud, enfrentándose a la incertidumbre de no tener agua segura para beber, cocinar o mantener su higiene personal. Es nuestra responsabilidad garantizar que cada persona mayor y cada individuo con discapacidad tenga acceso continuo y seguro al agua potable, sin barreras ni discriminación.

En concordancia con la Resolución emitida por la Agencia de Regulación y Control del Agua, Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-006-2017, de fecha 20 de diciembre de 2017, en la cual se establece los criterios técnicos y actuariales para la determinación de los costos sostenibles en la prestación de los servicios públicos básicos de agua potable y saneamiento ambiental y, para la fijación de tarifas por los prestadores públicos de estos servicios.

El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, aprobó en primer debate, en la sesión ordinaria desarrollada el cinco de septiembre de año 2022 y en sesión ordinaria en segundo debate el veintitrés de enero de año 2023, la REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN TISALEO, la misma que se publicó en el Registro Oficial-Edición Especial No. 760 de fecha viernes 10 de febrero de 2023. Una vez realizado el análisis hemos visto que la Ordenanza, no contiene la exposición de motivos, las generalidades como es el primer capítulo y además se genera la necesidad de crear algunos capítulos como son: La aprobación del anteproyecto y de los estudios de agua potable y alcantarillado en fraccionamientos territoriales, de las exoneraciones y rebajas.

Con el instrumento normativo que se presenta, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, contará con una ordenanza que permita brindar un servicio de calidad en beneficio y de todos los habitantes.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TISALEO.

CONSIDERANDO:

Que, en el Art. 12 de la Constitución de la República del Ecuador dice que el derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio Nacional, estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida;

Que, de conformidad con lo previsto en el Art. 32 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, que sustenta el buen

vivir, por lo que el Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a servicios de promoción y atención integral de salud, por lo que la prestación de dicho servicio se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional;

Que, el Art.- 36 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad;

Que, de conformidad con lo previsto en el Art. 85 de la Constitución de la República del Ecuador, en sus partes pertinentes dispone que: “La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad;
2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto”;

Que, según el Art. 29 del COOTAD.- Funciones de los gobiernos autónomos descentralizados. El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: literal a) De legislación, normatividad y fiscalización;

Que, según el Art. 53 del COOTAD, - Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Que, según el Art. 55 del COOTAD, indica sobre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; literal d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, según el Art. 60 del COOTAD. - Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: literal e) Presentar con facultad privativa, proyectos de

ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, según el Art. 137 del COOTAD indica sobre el ejercicio de las competencias de prestación de servicios públicos. - Las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes. Los servicios que se presten en las parroquias rurales se deberán coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados de estas jurisdicciones territoriales y las organizaciones comunitarias del agua existentes en el cantón.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales planificarán y operarán la gestión integral del servicio público de agua potable en sus respectivos territorios, y coordinarán con los gobiernos autónomos descentralizados regional y provincial el mantenimiento de las cuencas hidrográficas que proveen el agua para consumo humano. Además, podrán establecer convenios de mancomunidad con las autoridades de otros cantones y provincias en cuyos territorios se encuentren las cuencas hidrográficas que proveen el líquido vital para consumo de su población.

Los servicios públicos de saneamiento y abastecimiento de agua potable serán prestados en la forma prevista en la Constitución y la ley. Se fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y lo comunitario. Cuando para la prestación del servicio público de agua potable, el recurso proviniere de fuente hídrica ubicada en otra circunscripción territorial cantonal o provincial, se establecerán con los gobiernos autónomos correspondientes convenios de mutuo acuerdo en los que se considere un retorno económico establecido técnicamente. Las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas. Cuando estos servicios se presten en las parroquias rurales se deberá coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales.

La provisión de los servicios públicos responderá a los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Los precios y tarifas de estos servicios serán equitativos, a través de tarifas diferenciadas a favor de los sectores con menores recursos económicos, para lo cual se establecerán mecanismos de regulación y control, en el marco de las normas nacionales.

De manera complementaria y sin perjuicio de lo anterior, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales gestionarán, coordinarán y administrarán los servicios públicos que le sean delegados por los gobiernos autónomos descentralizados municipales.

Vigilarán con participación ciudadana la ejecución de las obras de infraestructura y la calidad de los servicios públicos existentes en su jurisdicción.

Que, de conformidad con lo previsto en el Art. 186 del COOTAD, los gobiernos municipales pueden crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, para cuyo efecto han de aplicar el principio de justicia retributiva;

Que, de conformidad con lo previsto en el Art. 322 del COOTAD, Decisiones legislativas.- Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.

Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.

Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley.

Que, de conformidad con lo previsto en el Art. 566 del COOTAD, faculta y dispone a la vez, a las municipalidades aplicar las tasas retributivas de los servicios públicos que en él se establecen, tales como los que corresponden a la presente ordenanza, considerando para ello el costo de su producción, debiéndose entender como tal el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, desechándose para ello la inclusión de gastos generales de la administración municipal que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio, permitiendo que éstas puedan ser inferiores al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad; monto que debe fijarse por ordenanza;

Que, de conformidad con lo previsto en el Art.567 del COOTAD, el Estado y más entidades del sector público deben pagar las tasas que se establezcan por la prestación de

los servicios públicos que otorguen las municipalidades, para lo cual deben hacer constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos;

Que, según el Art. 568 del COOTAD indica sobre los servicios sujetos a tasas.- Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios que indica en el literal c) Agua potable y en el literal h) Alcantarillado y canalización;

Que, en el Art. 40 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos usos y aprovechamiento del agua, consta los valores de las planillas. - En las planillas emitidas por las empresas proveedoras de los servicios públicos domiciliarios, deberá constar exclusivamente el valor del consumo respectivo, más los recargos legales pertinentes y cobros adicionales establecidos expresamente por leyes y ordenanzas. Queda prohibido incluir en dichas planillas rubros adicionales a los señalados. Es un derecho del consumidor el conocer el valor exacto que debe cancelar por concepto de consumo y recargos legales adicionales, por tanto, queda prohibido el planillaje en base de sistemas diferentes a la medición directa, tales como valores presuntivos o estimativos, con excepción del sector rural que no disponga de instrumentos de medición. Por excepción, en caso de pérdida, daño o imposibilidad física de acceder al sistema de medición, la planilla correspondiente al período inmediatamente posterior al momento del daño, podrá ser emitida por un valor equivalente al promedio mensual de los 6 períodos inmediatamente anteriores. En tal caso, es obligación de quien presta el servicio público domiciliario, reparar o reponer el sistema de medición respectivo o notificar al consumidor sobre la imposibilidad física de acceder al medidor para que éste solucione dicha situación, con la finalidad de que la factura o planilla del siguiente período sea emitida en función de datos reales. Si quien presta el servicio no cumple con la obligación de reparar o reponer el sistema de medición, en ningún caso los montos de las planillas de los períodos posteriores podrán ser aumentados presuntiva o estimativamente, siendo obligación del consumidor en los siguientes períodos, pagar exclusivamente un valor igual al del promedio mensual de las planillas de los 6 meses inmediatamente anteriores.

Que, de conformidad con lo previsto en el Art. 42 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos usos y aprovechamiento del agua, manifiesta lo siguiente: Coordinación, planificación y control. Las directrices de la gestión integral del agua que la autoridad única establezca al definir la planificación hídrica nacional, serán observadas en la planificación del desarrollo a nivel regional, provincial, distrital, cantonal, parroquial y comunal y en la formulación de los respectivos planes de ordenamiento territorial. Para la gestión integrada e integral del agua, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sin perjuicio de las competencias exclusivas en la prestación de servicios públicos relacionados con el agua, cumplirán coordinadamente actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno y los sistemas comunitarios de conformidad con la Constitución y la ley;

Que, de conformidad al Art. 79.- Servicios.- De la ley orgánica de discapacidades, en aplicación a la reforma establecida en la Disposición General del Decreto Ejecutivo 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 263 de 9 de junio de 2014, indica que. “Para el pago de los servicios básicos de suministro de energía eléctrica, agua potable y alcantarillado sanitario, internet, telefonía fija y móvil, a nombre de usuarios con discapacidad o de la persona natural o jurídica sin fines de lucro que represente legalmente a la persona con discapacidad, tendrán las siguientes rebajas: 1. El servicio de agua potable y alcantarillado sanitario tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual hasta por diez (10) metros cúbicos.

Que, de conformidad al Art. 13.-De los beneficios no tributarios, en el capítulo II de los beneficios, según la Ley Orgánica de las personas Adultas Mayores, Suplemento del Registro Oficial 484-9-V-2019. Las personas adultas mayores, gozarán de los siguientes beneficios. Exoneración del 50% de las tarifas de transporte aéreo, terrestre, marítimo y fluvial y de las entradas a los espectáculos públicos, culturales, deportivos, artísticos, paquetes turísticos y recreacionales. Además, tendrán acceso gratuito a los museos. Cuando se trate de personas adultas mayores no autónomas este derecho se extenderá a un/una acompañante; para ello, en el Reglamento de esta ley se determinará a quienes se considerarán como personas adultas mayores no autónomas. Exoneración del 50% del valor del consumo que causare el uso de los servicios de un medidor de energía eléctrica, cuyo consumo mensual sea de hasta 138 KW/hora; de un medidor de agua potable cuyo consumo mensual sea de hasta de 34 metros cúbicos.

Que, de conformidad al Art. 1.- Objeto.- Según el Reglamento General de la Ley Orgánica de las personas Adultas Mayores, Decreto Ejecutivo 1087, Registro Oficial Suplemento 241 de 08 -jul-2020; nos indica como establecer los lineamientos, directrices y normas para la aplicación de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y para el funcionamiento, control y seguimiento del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, así como establecer los mecanismos para la prevención, atención, protección, restitución y reparación a las personas adultas mayores.

Y en uso de las atribuciones que le concede el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, y Descentralización vigente.

EXPIDE:

**LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN Y LAS TASAS POR EL
SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN
TISALEO**

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Ámbito.- La presente ordenanza regula la prestación y las tasas por el servicio de agua potable y alcantarillado dentro del cantón Tisaleo.

Art. 2.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto: regular, administrar, controlar, garantizar la prestación, mantenimiento y establecer las tasas por el servicio de agua potable y alcantarillado, que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo otorgue a la ciudadanía del cantón.

Se declara de uso público los sistemas de distribución de agua potable y alcantarillado, facultando su utilización a las personas naturales y/o jurídicas, con sujeción a las de la presente ordenanza.

Art. 3.- Principios.- Para la aplicación de la presente ordenanza, los servicios que preste el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, se sujetarán a los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, calidad, sustentabilidad, legalidad, igualdad y proporcionalidad.

Art. 4.- Unidad responsable. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, a través de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado (UAPA), se encargará de proveer y administrar los indicados servicios, así como de emitir las lecturas mensuales a la Dirección Financiera para su cobro en la tesorería municipal, además mantendrá actualizado el catastro de usuarios.

Art. 5.- El hecho generador. – Es lo que regula la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado en el cantón Tisaleo.

Art. 6.- El sujeto activo. – Del servicio de agua potable y alcantarillado, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo.

Art. 7.- Sujetos pasivos.- Las personas naturales y/o jurídicas son los sujetos pasivos del servicio por la prestación y las tasas de agua potable y alcantarillado en el cantón Tisaleo.

CAPITULO II

DE LA UNIDAD DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (UAPA)

Art. 8.- La Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, administrativamente dependerá de la Dirección de Obras Públicas, para regular, administrar, controlar y garantizar el servicio y el mantenimiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Tisaleo, conforme a las disposiciones de la presente ordenanza.

En aplicación a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua (LORHUyA) para las concesiones del servicio y mantenimiento del Sistema de Agua Potable de Tisaleo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, respetará la designación de las Juntas Administradoras de Agua Potable legalmente constituidas, dentro de la jurisdicción de cada sector considerado en el sistema, hasta cuando la Ley y la Constitución así lo permita, siendo que su duración y conformación estará a lo previsto en los respectivos estatutos y reglamentos internos.

CAPÍTULO III

MANERA DE OBTENER EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Art. 9.- Toda persona natural o jurídica para obtener el servicio de agua potable y/o alcantarillado en toda edificación de su propiedad presentará el requerimiento en el formulario de solicitud correspondiente, dirigido a la Dirección de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, en la que se hará constar los siguientes datos:

- Nombres y apellidos completos del o los propietarios del bien inmueble.
- Dirección específica del bien inmueble.
- Descripción de la actividad que se realiza en el bien inmueble para el cual se solicita el servicio.
- Firma y rúbrica de los propietarios.

A esta solicitud se adjuntará los siguientes documentos:

- a) Formulario único para la acometida de Servicio del agua potable y/o Alcantarillado.
- b) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo (conyugues).
- c) Fotocopia de la escritura.
- d) Fotocopia de la cédula de ciudadanía y el certificado de votación actualizado del o los propietarios del bien inmueble para el cual se solicita el servicio.
- e) Para personas jurídicas se solicitará la copia del RUC y el nombramiento del representante legal.
- f) Permiso de construcción de vivienda o cerramiento, cuando se trate de un terreno baldío.
- g) Copia de la carta del pago predial actualizada.

Art. 10.- Recibida la solicitud y la documentación completa, la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado estudiará y resolverá de acuerdo a lo previsto en la presente ordenanza en un término no mayor a 5 días, siempre y cuando el interesado hubiere prestado las facilidades necesarias.

Art. 11.- Si cumple con los requisitos necesarios, el interesado expresará su conformidad con el detalle de materiales, mano de obra, y su costo total, mediante la cancelación de los valores asignados en la Tesorería Municipal para el servicio de agua potable y/o alcantarillado, en los términos y condiciones prescritas en esta ordenanza.

Art. 12.- Cuando el bien inmueble en donde se vaya a instalar el medidor, tenga frente a dos o más calles, la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado determinará el frente y el sitio por el cual se deberá realizar la acometida en un lugar accesible que brinde la facilidad al operador para la toma de lectura.

Art. 13.- Concedido el servicio del agua potable y/o alcantarillado, deberá incorporarse, al correspondiente catastro de usuarios en el que constará, entre otros los detalles más necesarios, tales como: el número y marca del medidor instalado en cada conexión, su ubicación georreferencial y todos los datos de identificación personal.

Art. 14.- Dando cumplimiento con la normativa vigente, para la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, es obligatorio la suscripción del contrato respectivo, como instrumento jurídico de derechos y obligaciones entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo y el usuario, quien debe ser propietario del predio, o en su defecto un representante debidamente autorizado, para lo cual el contrato debe contener los términos, condiciones claras, comprensibles y estar respaldadas en disposiciones legales que garanticen el respeto de los derechos, así como el cumplimiento de las obligaciones de las partes.

Para lo cual se delega expresamente al Jefe de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado la suscripción de los contratos por los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, entre la municipalidad y el usuario.

El contrato se podrá dar por terminado por la prestación de servicios públicos a los quince días posteriores a la solicitud presentada para la finalización del contrato que se realice por parte del usuario, derecho que puede ejercer voluntariamente en cualquier momento que lo requiera, adjuntando la copia de cédula, papeleta de votación, certificado de no adeudar al municipio y la última carta de pago del consumo de agua potable.

CAPÍTULO IV

APROBACIÓN DEL ANTEPROYECTO Y DE LOS ESTUDIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN FRACCIONAMIENTOS TERRITORIALES.

Art. 15.- Para la implementación y dotación de los servicios de agua potable y alcantarillado se considerarán las siguientes fases:

1. Factibilidad
2. Aprobación
3. Supervisión

Estas fases serán coordinadas por la Dirección de Obras Públicas a través de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado (UAPA).

Art. 16.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo a través de la Dirección de Obras Públicas y la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, emitirán el informe de factibilidad del anteproyecto y el informe de aprobación del estudio hidrosanitario del proyecto definitivo en los fraccionamientos territoriales, que fueren presentados por personas naturales o jurídicas que estén ubicados en la jurisdicción territorial, para lo cual se autorizará la conexión del servicio de agua potable y alcantarillado solicitado, una vez que se haya construido los sistemas hidrosanitarios de acuerdo a los estudios aprobados, el o los solicitantes pagarán los valores correspondientes por revisión y aprobación de los estudios hidrosanitarios, (agua potable y alcantarillado), según la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Cobro de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos prestados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo.

Art. 17.- Requisitos para la aprobación de la factibilidad de los anteproyectos y de los estudios de agua potable y alcantarillado en fraccionamientos territoriales. - Los interesados deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida a la Dirección de Obras Públicas en el formulario de solicitud correspondiente, en la que se hará constar la necesidad del servicio con los siguientes datos:
 - Nombres y apellidos completos del o los propietarios del bien inmueble.
 - Dirección específica del bien inmueble.
 - Firma de todos los propietarios.

A la presente solicitud se adjuntarán los siguientes documentos:

- b) Presentación de la factibilidad del anteproyecto arquitectónico aprobado por la Dirección de Obras Públicas.
- c) Copia del informe predial de regularizaciones de uso del suelo (IPRUS).
- d) Copia de la carta del pago predial actualizada.
- e) Copia del certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo (propietarios y/o cónyuges).
- f) Copia de la escritura debidamente registrada (en caso de herederos la posesión efectiva debidamente legalizada).
- g) Copia de la cédula de ciudadanía y el certificado de votación actualizado del o los propietarios del bien inmueble.
- h) Para personas jurídicas se solicitará la copia del RUC y el nombramiento del representante legal.
- i) Por el concepto de emisión del certificado de factibilidad el solicitante deberá cancelar el valor de 0,005 centavos de dólar por cada metro cuadrado del área útil y no será inferior al 2.00% de S.B.U.

Art. 18.- Requisitos para la aprobación de los estudios de los proyectos de agua potable y alcantarillado en fraccionamientos territoriales. - Los interesados deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida al Director/a de Obras Públicas en el formulario de solicitud correspondiente, en la que se hará constar la necesidad del servicio con los siguientes datos:
 - Nombres y apellidos completos del o los propietarios del bien inmueble.
 - Dirección específica del bien inmueble.
 - Firma de todos los propietarios.

A la presente solicitud se adjuntará los siguientes documentos:

- b) Copia de la factibilidad del anteproyecto de los estudios de agua potable y alcantarillado del fraccionamiento territorial.
- c) Copia del informe predial de regularizaciones de uso del suelo (IPRUS).
- d) Copia de la carta del pago predial actualizada.
- e) Copia del certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo (propietarios y/o cónyuge).
- f) Original y dos copias de los estudios hidrosanitarios, los cuales contendrán las memorias de cálculos, presupuestos, especificaciones técnicas, análisis de precios unitarios y los planos debidamente suscritos por el propietario y el profesional correspondiente.
- g) Una vez aprobado el estudio del proyecto hidrosanitario en fraccionamientos territoriales el solicitante deberá cancelar el valor de 0,005 centavos de dólar por cada metro cuadrado del área útil y no será inferior al 2.00% de S.B.U.

Art. 19.- Supervisión de Obras. - Los usuarios deberán solicitar la supervisión de obras según el proyecto hidrosanitario aprobado en fraccionamientos territoriales, para el inicio de las obras se deberán considerar:

- a) Solicitud al Director de Obras Públicas del inicio de los trabajos del proyecto hidrosanitario.
- b) Se adjuntará una copia del formulario de aprobación del proyecto y el pago correspondiente.
- c) El costo por concepto de supervisión de obras de infraestructura sanitaria corresponderá al 0.5% del valor del presupuesto referencial de las mencionadas obras de infraestructura sanitaria. Este valor no podrá ser inferior al 5% del salario Básico Unificado.

Art. 20.- Obras de infraestructura hidráulica sin cumplir con los requisitos. – En el caso que se llegue a detectar que los usuarios han construido una parte o la totalidad de las obras de infraestructura hidráulica, sin considerar los requisitos determinados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, según la presente Ordenanza, el propietario cancelará por concepto de multa un valor equivalente al 10% del presupuesto

de dichas obras actualizadas, más el valor que debió pagarse por la supervisión de obras y quedará obligado a cumplir con el trámite de aprobación.

Art. 21.- Aplicación de Sanciones. - La aplicación de sanciones y medidas punitivas son de exclusiva responsabilidad del señor sancionador, sin embargo, será responsabilidad del jefe de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, poner en su conocimiento por escrito al señor sancionador, los casos que ameriten ser indagados y sancionados.

CAPÍTULO V

DE LAS INSTALACIONES

Art. 22.- El Departamento de Obras Públicas a través de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, por intermedio del personal técnico que designare, para el caso del agua potable efectuará las instalaciones necesarias desde la tubería matriz hasta el medidor, y en lo referente al alcantarillado será ejecutada por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, si el usuario solicitara la conexión será desde la red principal hasta la caja de revisión.

Art. 23.- En los casos que sea necesario extender la tubería matriz fuera del límite urbano y los sectores consolidados beneficiarios del sistema, para el servicio de uno o más consumidores, el Departamento de Obras Públicas a través de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado vigilará que las dimensiones de la tubería a extenderse sean determinadas por cálculos técnicos que garanticen un buen servicio de acuerdo con el desarrollo cantonal.

Estas extensiones se podrán realizar en aplicación a la normativa vigente y según las técnicas de construcción considerada en el sistema, esto es que se podrá realizar de la conducción de distribución de un sector a otro, este último no perderá sus obligaciones y derechos con el sector al que pertenece.

Art. 24.- En los casos que existan solicitudes de instalación del servicio del agua potable y alcantarillado fuera de los límites cantonales hasta los veinte metros lineales, los interesados cumplirán con lo estipulado en el Art. 9 de la presente Ordenanza. la Municipalidad no dotará de este servicio en los casos en que las solicitudes excedan de esta distancia ni cuando se trate de fraccionamientos territoriales que se encontraren fuera del límite cantonal.

Sin perjuicio de lo antes indicado y considerando que el acceso al agua es un derecho fundamental, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo podrá dotar de este servicio al usuario interesado, previa aprobación del Concejo municipal.

Art. 25.- El suministro de medidores, materiales y accesorios en general para la operación, mantenimiento, reparación, extensiones, acometidas, etc. del sistema de agua potable y alcantarillado de Tisaleo, los proveerá la administración municipal a sus usuarios, en concordancia con la presente ordenanza.

Art. 26.- Toda acometida será instalada con el respectivo medidor de consumo, siendo obligación del propietario del inmueble, mantenerla en perfecto estado de servicio, tanto en lo que respecta a: la tubería, llaves o válvulas de regulación, como del propio medidor, de cuyo valor se hará responsable si por negligencia llegare a inutilizarse, debiendo cubrir en tal caso el costo de la reparación o reposición para el buen funcionamiento.

Art. 27.- Acometidas provisionales. - Por excepción, cuando se proceda a intervenir en la capa de rodadura de las vías del cantón, se dejarán instaladas las acometidas de agua potable y alcantarillado, en la parte exterior de la vivienda o predio, filo de la calzada de los lotes frentistas a la misma, aun cuando no tengan construcción, los costos de los materiales para estas acometidas provisionales correrán a cargo de los propietarios solicitantes. Las acometidas provisionales se tramitarán mediante un oficio de solicitud en el formulario con todos los requisitos establecidos en la presente ordenanza, previo informe de aprobación emitido por la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado.

Art. 28.- Todo medidor instalado deberá llevar los sellos de seguridad, los mismos que ningún propietario podrá abrirlos ni cambiarlos y será revisado por el operador designado por el jefe de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo.

Art. 29.- Será responsabilidad del usuario mantener en perfecto estado de funcionamiento las instalaciones internas del agua potable y/o alcantarillado.

Art. 30.- Cuando se produzca desperfectos en la conexión domiciliaria desde la tubería de la red pública hasta el medidor o caja de revisión, el propietario está obligado a dar a conocer inmediatamente a la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, para la reparación respectiva, cancelando el valor de la reposición por parte del propietario.

Art. 31.- Se procederá a la suspensión del servicio del agua potable en los siguientes casos:

a.- Por petición del usuario previa solicitud.

b.- Si se comprueba que el agua potable se halla contaminada por sustancias nocivas a la salud, previo informe del inspector de higiene, en este caso la reparación y adecuación de las instalaciones las efectuará el personal técnico nombrado por la administración municipal.

c.- Cuando la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado estimare conveniente realizar el mantenimiento, reparación, o mejora en el sistema del servicio, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, no será responsable por daños o perjuicios ocasionados por la suspensión realizada por fuerza mayor o caso fortuito.

Sobre este particular se comunicará a la Jefatura de comunicación municipal para informar a la ciudadanía.

CAPÍTULO VI**FORMA Y VALORES DE PAGO**

Art. 32.- Suscrito el contrato, los usuarios son los responsables ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo y/o las Juntas Administradoras del Agua Potable legalmente constituidas, por el pago de consumo del agua potable y alcantarillado que señale el medidor y/o macro medidor.

Art. 33.- Los usuarios del servicio de agua potable, pagarán las tarifas de acuerdo a la siguiente categorización:

a.- Categoría residencial o doméstica.

En esta categoría están todos aquellos usuarios que utilicen los servicios con el objeto de atender necesidades vitales, dentro de los domicilios destinados a vivienda:

Las tarifas para la categoría residencial o doméstica son las siguientes:

CATEGORÍA RESIDENCIAL O DOMÉSTICA		
CONSUMO MENSUAL (m3)	(m3) TARIFA BÁSICA USD	TARIFA ADICIONAL POR M3 EN EXCESO
00 - 10	3,70	
11 - 20		0,40
21 - 30		0,44
31 - 40		0,50
41 - 50		0,58
51 en adelante		0,68

b.- Categoría comercial.

Por servicio comercial, se entiende el abastecimiento de agua potable a inmuebles o locales que están destinados a actividades de carácter económico, tales como: oficinas, tiendas, almacenes, salones de bebidas y otros.

Las tarifas para la categoría comercial son las siguientes:

CATEGORÍA COMERCIAL

CONSUMO MENSUAL (m3)	(m3) TARIFA BÁSICA USD	TARIFA ADICIONAL POR (m3) EN EXCESO
00 - 10	7,40	
11 - 20		0,77
21 - 30		0,81
31 - 40		0,87
41 - 50		0,95
51 en adelante		1,05

c.- Categoría industrial.

Por servicio industrial, se entiende el abastecimiento de agua potable a la pequeña, mediana y gran industria.

Las tarifas para la categoría industrial son las siguientes:

CATEGORÍA INDUSTRIAL		
CONSUMO MENSUAL (m3)	(m3) TARIFA BÁSICA USD	TARIFA ADICIONAL POR M3 EN EXCESO
00 - 10	14,80	
11 - 20		1,51
21 - 30		1,55
31 - 40		1,61
41 - 50		1,69
51 en adelante		1,79

d.- Categoría oficial o pública.

En esta categoría se incluye a las dependencias de propiedad del estado y demás entidades del sector público, así como las entidades de beneficencia sin fines de lucro, asistencia social y casas comunales, se aplicará una tarifa equivalente al 50% de la categoría residencial o doméstica.

CATEGORÍA OFICIAL O PÚBLICA		
CONSUMO MENSUAL (m3)	(m3) TARIFA BASICA USD	TARIFA ADICIONAL POR M3 EN EXCESO
00 - 10	1,85	
11 - 20		0,22
21 - 30		0,26
31 - 40		0,32
41 - 50		0,40
51 en adelante		0,50

e.- Macromedidor.

En esta categoría se incluye a los sectores que poseen macromedidor, pagarán la tarifa de acuerdo a los consumos determinados en la siguiente tabla: comunidades, empresas e instituciones.

CATEGORÍA MACROMEDIDOR		
CONSUMO MENSUAL (m3)	(m3) TARIFA BASICA USD	TARIFA ADICIONAL POR M3 EN EXCESO
000 - 500	0,37	
501 - 1000		0,40
1001 - 1500		0,44
1501 - 2000		0,50
2001 - 2500		0,58
2501 en adelante		0,68

Art. 34.- De la nueva acometida del agua potable.- En el contrato suscrito por el valor de la acometida tipo y/o las conexiones, se establecerá los precios de la mano de obra, de los materiales y accesorios actualizados anualmente a utilizarse en los trabajos, estos rubros serán determinados independientemente para establecer un 25% de utilidad sobre el costo de todos los materiales que se comercialicen y el 4% del Salario Básico Unificado por concepto de Mano de Obra, valores que se detallan en la siguiente fórmula.

$$VTA=1.25M+MO+GA+TA$$

VTA= Valor Total de la Acometida.- Es un valor económico único que el solicitante cancelará al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, por concepto del valor total de la instalación del servicio de agua potable.

M= Materiales.- Corresponde a los insumos necesarios para la instalación de la acometida; valor que se determinará acorde al informe de la inspección efectuada por la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado (UAPA).

MO= Mano de Obra.- Corresponde al valor que resultare de la multiplicación del 4% del SBU, por concepto de los trabajos de mano de obra del personal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, necesarios para la instalación de la acometida.

GA= Gastos Administrativos.- Corresponde al valor económico que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo emite por conceptos de costos administrativos, cuyo valor será del 0.5% del Salario Básico Unificado

TA=Trabajos de acometida.- Corresponde a los trabajos de rotura de capa de rodadura, excavaciones, relleno compactado y reposición de la capa de rodadura; valor que se determinará acorde al informe de la inspección efectuada por la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado (UAPA).

El interesado a la firma del contrato pagará el valor total de la conexión el mismo que será tramitado en la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo previo a la presentación de requisitos solicitados y remitidos a la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado para el despacho e instalación correspondiente.

Art. 35.- Los valores de Reconexión del servicio del agua potable. - Serán cancelados en la tesorería de la municipalidad la sumatoria de los siguientes valores: el 3% del Salario Básico Unificado por concepto de Mano de Obra (MO), el 3% del Salario Básico Unificado por concepto de Reconexión (R) y el 25% adicional sobre el costo de todos los materiales que se utilicen mediante la aplicación de la siguiente formula:

VTR= 1.25M+MO+R.

VTR= Valor Total de Reconexión. - Es un valor económico único que el solicitante cancelará al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, por concepto del valor total de la reconexión del servicio de agua potable.

M= Materiales.- Corresponde a los insumos necesarios para la reconexión de la acometida; valor que se determinará acorde al informe de la inspección efectuada por la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado (UAPA).

MO= Mano de Obra.- Corresponde al valor que resulte de la multiplicación del 3% por el Salario Básico Unificado, por concepto de los trabajos de mano de obra del personal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, necesarios para la reinstalación de la acometida.

R= Reconexión. - Corresponde al valor por concepto de reabastecimiento del agua potable que es el resultado de la multiplicación del 3% por el Salario Básico Unificado.

Art. 36.- El pago de consumo del agua potable se hará por mensualidad vencida, dentro de los primeros 20 días del mes siguiente, en la tesorería de la municipalidad. La obligación tributaria no satisfecha en el plazo señalado, causará un interés de conformidad con lo previsto en el artículo 21 del Código Tributario.

Cualquier reclamo de pago de consumo se aceptará solamente dentro de los 5 días hábiles posteriores a la cancelación de la carta de pago, vencido dicho plazo, se lo dará por aceptado y sin opción a reclamo.

Art. 37.- Se entiende por refacturación el proceso de revisión y/o corrección de ser procedente, de las causas para la baja de facturas y/o títulos de crédito por consumo de agua potable. La Dirección Financiera a través de la Sección de Rentas y de Tesorería Municipal, previo informe de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, podrá autorizar y ejecutar la baja de facturas y/o títulos de crédito, por los valores correspondientes al servicio por consumo de agua potable, únicamente en los siguientes casos:

1. Previa inspección e informe técnico debidamente motivado y favorable de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, que determine que existe un error de lectura en el medidor o macromedidor, digitación y/o facturación incorrecta o en el sistema informático respectivo, se procederá a la baja y reliquidación del consumo con la lectura correcta a la fecha de la inspección;
2. Previa inspección e informe técnico debidamente motivado y favorable de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, que determine que el medidor o macromedidor se encuentra averiado, dañado o cuando la luna se encuentra opaca o cristalizada; se procederá a la baja del último mes y reliquidación del consumo con el promedio de los últimos 6 meses. En el

presente caso la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado de oficio iniciará el trámite para el cambio del medidor;

3. En caso de que existiese sentencia de disposición judicial o Resolución Administrativa se procederá conforme a los parámetros establecidos por las mismas;

Art. 38.-Del procedimiento para solicitar la baja del título de crédito por consumo de agua potable.- La persona natural o jurídica que no esté de acuerdo con los valores emitidos por el consumo de agua potable, para solicitar la revisión de la tarifa y la posible baja de la factura y/o título de crédito, deberá realizar el siguiente procedimiento:

1. El usuario que no se encuentre en mora, con excepción al mes emitido objeto de la solicitud de reclamo, deberá adquirir en las ventanillas de Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, el formulario (especie valorada), llenar el oficio de reclamo de la medición de consumo del servicio de agua potable, del mes emitido e ingresar en secretaría de la Dirección de Obras Públicas para su respectivo trámite;

2. Recibida la solicitud en la Dirección de Obras Públicas, se dispondrá a la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, se realice una inspección y se emita el informe técnico motivado en el que se determine la procedencia del pedido, de acuerdo a lo establecido en la presente ordenanza y lo remitirá a la Dirección Financiera para que emita la resolución correspondiente;

3. La Dirección Financiera y bajo una resolución, a través de la sección de Rentas, una vez analizado el expediente como el informe emitido por la Dirección de Obras Públicas, determinará la pertinencia de la baja del título de crédito;

4. La Dirección Financiera emitirá la resolución correspondiente para la baja del respectivo título de crédito y lo enviará a la Tesorería Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, con copia a la Dirección de Obras Públicas y a la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, para la reliquidación de los valores por consumo de agua potable; y,

5. En caso de no ser procedente la baja del título de crédito, la Dirección de Obras Públicas, previo informe motivado, procederá a informar por escrito al interesado, en un término de 15 días.

Art. 39.- Cuando el usuario solicite el cambio de nombre del propietario del medidor, presentará la solicitud dirigida al o la Director/a de Obras Públicas en el formulario correspondiente, y será atendido previo el pago por gastos administrativos el valor equivalente al 5% del Salario Básico Unificado, para la cual deberá presentar la última carta de pago, fotocopias de la escritura, copia de la cedula de ciudadanía y copia del certificado de votación, certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo tanto del comprador, así como del vendedor y la solicitud en papel numerado.

Art. 40.- Cuando el usuario solicite el cambio de categoría del medidor, presentará la solicitud dirigida a la Dirección de Obras Públicas en el formulario correspondiente, y será atendido previo la inspección por parte de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado y cancelará el valor por gastos administrativos, equivalente al 5% del Salario Básico Unificado, para la cual deberá presentar la última carta de pago, fotocopias de la escritura, copia de la cédula de ciudadanía, copia del certificado de votación, certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo y la solicitud en papel numerado.

CAPÍTULO VII

ALCANTARILLADO

Art. 41.- Para la instalación del servicio de alcantarillado del GAD Municipal de Tisaleo. - El interesado presentará los mismos documentos que son solicitados para el servicio del agua potable y se cobrará un 25% de utilidad sobre el costo de todos los materiales que se comercialicen y 8% del Salario Básico Unificado por concepto de mano de obra que se desglosa en la siguiente fórmula.

$$VTAA=1.25M+MO+GA+TA.$$

VTAA= Valor Total de la Acometida de Alcantarillado: Es un valor económico único que el solicitante cancelará al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, por concepto del valor total de la instalación del servicio de alcantarillado.

M= Materiales.- Corresponde a los insumos necesarios para la instalación de la acometida del alcantarillado, valor que se determinará acorde al informe de la inspección efectuada por la unidad de Agua Potable y Alcantarillado (UAPA).

MO= Mano de obra.- Corresponde al valor del 8% SBU por concepto de trabajos de mano de obra, del personal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, necesarios para la instalación del alcantarillado.

GA= Gastos Administrativos.- Corresponde al valor económico que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo emite por conceptos de costos administrativos, cuyo valor es del 0.5% del Salario Básico Unificado.

TA=Trabajos de acometida.- Corresponde a los trabajos de rotura de capa de rodadura, excavaciones, reno compactado y reposición de la capa de rodadura; valor que se determinará acorde al informe de la inspección efectuada por la unidad de Agua Potable y Alcantarillado (UAPA).

Si la acometida supera los 12 metros de longitud, desde la red principal el usuario proporcionará el faltante de los materiales.

Facultando al peticionario la posibilidad de ejecutar los trabajos a cuenta propia, previa autorización de la unidad de agua potable y alcantarillado y el pago del 4% del salario básico unificado por concepto de autorización.

Art 42.- Tarifa del alcantarillado. - La tarifa por el servicio de alcantarillado para los usuarios que cuentan con el servicio de agua potable prestado por la municipalidad, será del treinta y tres por ciento (33%) del consumo de agua potable para todas las categorías.

En los sectores donde el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, no presta el servicio de provisión de agua potable, la tarifa por el servicio de alcantarillado será equivalente al treinta y tres por ciento (33%) del consumo de agua potable para todas las categorías que mantienen las demás operadoras de este servicio dentro de la jurisdicción cantonal.

Esta tarifa se aplicará dentro de los sistemas de recaudación de cada operadora, para la recaudación mensual y posterior transferencia a la municipalidad; a su vez, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, de ser necesario, reconocerá una comisión por recaudación, porcentaje que se hará constar en los respectivos convenios.

Aquellos usuarios que actualmente cuenten con el servicio del sistema de alcantarillado en los sectores donde el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, no presta el servicio de agua potable y tampoco forman parte de los catastros de las Juntas Operadoras Comunitarias de agua potable del cantón, cancelarán el 33% de la tarifa básica del agua potable para todas las categorías establecidas en la presente ordenanza, para lo cual se emitirá el título de crédito mensual más la tasa por el servicio administrativo, en caso de mora por más de doce meses, se iniciará la acción coactiva”.

Art. 43.- Las Juntas de Agua Potable legalmente constituidas que cuenten con macro medidor, por el consumo mensual pagarán a la municipalidad conforme a lo previsto en el capítulo VI, de la forma y valores de pago y el capítulo VII, del Alcantarillado, de la presente ordenanza, una tarifa por cada metro cúbico, más lo establecido en el artículo 41, en los casos de contar con el alcantarillado. Las Juntas de Agua Potable que no dispongan de macro medidor por el consumo mensual pagarán a la municipalidad conforme a lo previsto en el capítulo VI de la presente ordenanza, de ser el caso que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, dote el servicio de agua potable.

Art. 44.- La administración, operación, mantenimiento, conducción y extensiones del sistema de alcantarillado estarán a cargo del Departamento de Obras Públicas a través de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, para cuyo efecto se aplicará lo establecido en la presente ordenanza.

Art. 45.- El Departamento Financiero anualmente realizará la actualización de los costos de accesorios y materiales, así como los salarios respectivos, para determinar el costo de la mano de obra y pondrá a consideración del Departamento de Obras Públicas, para que a

través de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, realice los ajustes tarifarios de conformidad con lo establecido en la siguiente fórmula:

Σ Gastos de explotación anual (\$) / Volumen anual medio (m3).

T = Costo de m3 de consumo de agua. $\Sigma = R_o + N + R_1 + E + P + S + A + A_g + O$

R_o = Costo de reparación significativa: 10% del costo total del proyecto / vida útil del proyecto.

N = Restitución total del proyecto: Costo total del proyecto / vida útil del proyecto.

R₁ = Reparaciones pequeñas: $0.10 * R_o$

E = Consumo de energía.

P = Consumo para Potabilización (tratamiento).

S = Salarios.

A = Gastos administrativos y técnicos.

A_g = Costos de agua.

O = Otros.

Para la aplicación de la presente fórmula las tarifas básicas se reajustarán automáticamente de conformidad con las categorías establecidas en el artículo 33 de la presente ordenanza.

CAPÍTULO VIII

DE LAS COBRANZAS

Art. 46.- El propietario del inmueble será el único responsable ante la Dirección de Obras Publicas a través de la Unidad de Agua Potable y alcantarillado, de las relaciones derivadas del servicio del Agua Potable y Alcantarillado. En tal virtud, no podrá alegar mora de su inquilino cuando el inmueble estuviese arrendado.

Art. 47.- El cobro mensual por consumo del agua potable se sujetará a las tarifas vigentes. En el caso que el medidor hubiese dejado de funcionar, se cobrará por el consumo promedio de los últimos seis meses.

Art. 48.- Para la medición del consumo del agua potable se utilizarán medidores de caudal o gasto, así como también a través de los macro medidores en los sectores que así lo requieran.

Art. 49.- La toma de lectura se hará en forma mensual, por el personal de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado.

Art. 50.- El usuario está en la obligación de permitir a la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado realizar la medición de consumo de agua en el medidor.

CAPÍTULO IX

SANCIONES Y PROHIBICIONES

Art. 51.- La mora en el pago del servicio del agua potable por tres meses vencidos será suficiente motivo para que se proceda al corte del servicio del agua potable. En caso de no haber cancelado en los 30 días subsiguientes al corte del servicio, se procederá al retiro del medidor, previa notificación al usuario por parte de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, realizará el informe para iniciar las acciones legales correspondientes, si el usuario solicitará nuevamente el medidor del agua potable, se aplicará los valores establecidos en el artículo 35 de la presente ordenanza.

Art.- 52.- Para las sanciones correspondientes respecto al artículo 21 de la presente ordenanza, se considerará el tiempo establecido de conformidad al Artículo 140 del Código Orgánico Administrativo (COA). Así como lo dispuesto en el artículo 98 y siguientes de misma norma legal antes invocada.

Art. 53.-Para proceder al corte del servicio de agua potable, la oficina de recaudación municipal realizará la revisión en el sistema de control de pagos, y en caso de haberlo, será comunicado inmediatamente a la tesorería municipal, quien previa verificación, remitirá el listado de usuarios que adeudan por más de tres meses a la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, para que se proceda al corte y a la suspensión del servicio por falta de pago.

Art. 54.- El servicio que se hubiere suspendido, solo podrá ser reinstalado por los técnicos respectivos, con autorización de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, previo el pago correspondiente más los derechos de reconexión, según lo dispuesto en el artículo 35 de esta ordenanza.

Art. 55.- Prohíbese la conexión de la tubería del agua potable con cualquier otra tubería o depósito de diferente abasto que altere o pueda alterar la potabilidad del agua.

La persona o personas no autorizadas que abrieren boquetes, canales o realizaren perforaciones en las tuberías, al igual que en los tanques y tratan de perjudicar en cualquier forma al sistema, incluyendo el medidor de consumo, accesorios y sellos de seguridad y/o manipulen llaves o válvulas de regulación, vías de cañerías, válvulas de acceso a sus distribuciones, conexiones, reinstalaciones y otras, estarán obligados a pagar el valor total que ocasionaren los daños causados y una multa de un salario básico unificado; si es reincidente será sancionado con el doble de la multa establecida, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes de acuerdo a cada categoría establecidas en esta ordenanza.

Art. 56.- Si se encontrare alguna instalación fraudulenta del agua y/o alcantarillado, el dueño del medidor y/o inmueble pagará una multa de un salario básico unificado, y la conexión será cortada inmediatamente, sin perjuicio de la acción legal correspondiente.

El reincidente será sancionado con el doble de la multa establecida en este artículo.

Art. 57.- El usuario no tendrá derecho a reubicar a otro inmueble o a transferir la propiedad del medidor, exceptuándose el caso de la enajenación del bien inmueble en que el nuevo propietario realizará el trámite correspondiente en la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado.

Art. 58.- El agua potable que suministra el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, no podrá ser destinada para riego de campos, huertos, tanque de almacenamiento (reservorio) privado con fines agrícolas; la infracción será sancionada con una multa de dos salarios básicos unificados para cuyo efecto se requerirá el informe de uno de los lectores de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, según corresponda el caso.

El reincidente será sancionado con el doble de la multa establecida en este artículo.

Art. 59.- Todo daño ocasionado al Sistema de Agua Potable y/o alcantarillado, los gastos de reparación serán cobrados al causante, con las multas establecidas en los artículos contemplados en la presente ordenanza, aún mediante la respectiva acción legal que las ejecutará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, sin perjuicio de las acciones establecidas en el Código Orgánico Integral Penal y en la normativa vigente, tratándose de infracciones cometidas por usuarios del sistema municipal de agua potable o terceras personas.

Art. 60.- Solo en el caso de incendio y/o casos fortuitos, o cuando hubiere la autorización correspondiente podrá el personal del Cuerpo de Bomberos, hacer uso de válvulas hidrantes y conexos. Por lo tanto, el Cuerpo de Bomberos, deberá remitir a la municipalidad de forma trimestral, los informes correspondientes del uso y destino del agua potable utilizada por ésta institución, detallando los caudales con fecha y destino final. En circunstancias normales ninguna persona particular podrá hacer uso de ellas.

Art. 61.- Por el incumplimiento de pago del convenio o convenios establecidos en esta ordenanza, la Dirección Financiera enviará trimestralmente un informe a la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado para que proceda al corte del servicio del agua potable.

En caso de no haber cancelado en los 30 días subsiguientes al corte del servicio, se procederá al retiro del medidor, previa notificación al usuario por parte de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado y se iniciarán las acciones legales correspondientes.

Art. 62.- El servidor municipal que realice el procedimiento sancionatorio de corte y suspensión de servicio de agua potable al usuario que por cualquiera de las causas establecidas en los artículos anteriores de la presente ordenanza haya sido sancionado, sin su debido procedimiento constitucional, legal y de la presente Ordenanza, será sancionado de conformidad a lo establecido en el artículo 41, 42 y 43 de la Ley Orgánica de Servicio Público “LOSEP”, en concordancia y en aplicación con el capítulo V del Régimen Disciplinario del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público.

CAPÍTULO X

DE LAS EXONERACIONES Y REBAJAS

Art.- 63.- Rebajas por tercera edad y discapacidad. – Se aplicarán en todos los casos que corresponda, las exoneraciones o rebajas establecidas en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, Ley Orgánica de Discapacidades y cualquier otra disposición legal en favor de las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria, previa a la presentación de la cédula de ciudadanía y/o carnet de la CONADIS.

DISPOSICIONES DERROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese todas las disposiciones que contravengan con la presente ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN Y LAS TASAS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN TISALEO.

SEGUNDA.- Deróguese la Reforma a la ordenanza Sustitutiva para el Servicio del Agua Potable y Alcantarillado del cantón Tisaleo” publicada en el Registro Oficial No. 760 de fecha viernes 10 de febrero del 2023.

TERCERA.- Deróguese el Reglamento de la Ordenanza Municipal para el Control y Servicio del Agua Potable y Alcantarillado en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La administración municipal, por intermedio de la Dirección de Obras Públicas y la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, evaluará el estado de los medidores que en la actualidad estén prestando servicio a los usuarios.

Si como consecuencia de dicho control, se determinare que han existido beneficiarios del servicio que no han estado catastrados, se procederá a instalar los accesorios necesarios y a la colocación de los sellos de seguridad. A su vez, estos usuarios irregulares quedarán incorporados al catastro del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo.

SEGUNDA. - El catastro mensual por el consumo de agua potable y servicio de alcantarillado, será emitido por la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, en base a los datos de medición correspondientes; información que será remitida a la Dirección Financiera el día veintisiete del mes de consumo.

TERCERA.- En cumplimiento de lo dispuesto en sentencia No 232-15-JP-21 dentro del caso No 232-15-JP emitida por la Corte Constitucional del Ecuador con fecha Quito D.M., 28 de julio de 2021 sobre revisión de garantías (JP), derecho al agua y servicio de agua potable de grupos de atención prioritaria; en cuya parte resolutive se ha dispuesto: “Que la Autoridad Única del Agua, difunda ésta sentencia a las entidades encargadas de prestar el servicio de agua potable y de emitir la normativa correspondiente, mediante un oficio

dirigido a las empresas encargadas de la prestación de dicho servicio del país y a los gobiernos autónomos descentralizados respectivos”.

CUARTA.- Las Juntas Administradoras del Agua Potable legalmente constituidas que no cancelaren sus obligaciones en la Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, dentro de los plazos que determina la presente ordenanza, será sancionada como cualquier usuario particular, con sus respectivas multas y la suspensión de éste servicio.

QUINTA.- En caso de reparación de acometidas domiciliarias y/o cambio de medidores, el costo que demande tal reparación o cambio, podrá ser cancelado por el usuario en cuotas parciales hasta en dos meses, y que serán cobradas junto a la carta de consumo mensual.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. -Para la aplicabilidad del artículo 42 de la presente ordenanza el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, a través de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado realizará el levantamiento catastral de las viviendas que poseen el servicio de alcantarillado sanitario en los sectores donde el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, no presta el servicio de agua potable, en un plazo no mayor a 24 meses después que haya sido publica la presente ordenanza en el registro oficial.

SEGUNDA. En un plazo máximo de tres años contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, la Dirección de Obras Públicas a través de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado (UAPA) presentará el plan tarifario actualizado acorde a la normativa vigente a la fecha, otorgado por la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA). para su tratamiento en el seno de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada y sancionada, y promulgada en el Registro Oficial, debiendo además ser publicada en la página web institucional.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, a los 07 días del mes de febrero del 2025.



Firmado electrónicamente por:
MILTON GERARDO
RAMIREZ NARANJO

Ing. Milton Ramírez Naranjo
ALCALDE DEL CANTÓN



Firmado electrónicamente por:
CARLOS ANIBAL
VELASQUEZ FLORES

Dr. Carlos Velásquez Flores
SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Tisaleo, Abril 16 del 2025.**CERTIFICO: Que,**
LA “ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN Y LAS TASAS POR EL
SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN
TISALEO”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue conocida, discutida y

aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tisaleo en sesiones: Ordinaria realizada el lunes 17 de julio del 2023 en primera, y en sesión Ordinaria realizada el lunes 07 de abril del 2025, en segundo y definitivo debate respectivamente.- Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:
CARLOS ANIBAL
VELASQUEZ FLORES

Dr. Carlos Velásquez Flores
SECRETARIO DE CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TISALEO.- A los 16 días del mes de abril del 2025, a las 12H00.- Vistos: De conformidad con el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente **“Ordenanza que Regula la Prestación y las Tasas por el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en el cantón Tisaleo”**, ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.



Firmado electrónicamente por:
CARLOS ANIBAL
VELASQUEZ FLORES

Dr. Carlos Velásquez Flores
SECRETARIO DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TISALEO.- A los 17 días del mes de abril del 2025, a las 14H00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente **“.Ordenanza que Regula la Prestación y las Tasas por el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en el cantón Tisaleo” SANCIONO** para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se publicará en la gaceta oficial y el dominio web de la Institución. Así como en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:
MILTON GERARDO
RAMIREZ NARANJO

Ing. Milton Ramírez Naranjo
ALCALDE DEL CANTÓN

Proveyó y firmó la “**ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN Y LAS TASAS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN TISALEO**”, el Ing. Milton Ramírez Naranjo, Alcalde del Cantón Tisaleo.

Tisaleo, abril 17 del 2025.

Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:
**CARLOS ANIBAL
VELASQUEZ FLORES**

Dr. Carlos Velásquez Flores
SECRETARIO DE CONCEJO



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.